



República Dominicana
Ministerio de Energía y Minas
Viceministerio de Hidrocarburos

Asistencia Técnica En El Sector Hidrocarburos – República Dominicana
Modelo Contrato de Producción Compartida

Fecha: 26 marzo de 2018

Strictly Private and Confidential

This report has been prepared for Olade and *el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana* by international resource law office Canales Auty in conjunction with the the Viceministry of Hydrocarbons at *el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana*. The report is intended solely for the benefit of the Client and its contents and conclusions are confidential and may not be disclosed to any other persons or companies without Canales Auty's prior written permission.

The information upon which this report is based has either been supplied to us by the Client or comes from our own experience, knowledge and databases, or our associated partners. The opinions expressed in this report are have been arrived at following careful consideration and enquiry but their fairness, completeness or accuracy is not guaranteed. We do not accept any liability for any reliance upon them.

CONTENIDOS

Contenidos	2
Antecedentes	6
Modelo Contrato de Producción Compartida	7
Sección I Condiciones Generales	7
Artículo 1 Preámbulo.....	7
Artículo 2 Definiciones	7
Artículo 3 Objeto del contrato.....	16
Artículo 4 Definición del Área de Contrato.....	16
Sección II Administración del Contrato.....	17
Artículo 5 Determinación del Operador	17
Artículo 6 Derechos y Obligaciones del Contratista.....	18
Artículo 7 Comité de Supervisión	21
Artículo 8 Presentación de Información y Estudios.....	22
Sección III Garantías.....	23
Artículo 9 Garantía Corporativa.....	23
Artículo 10 Garantía de Cumplimiento.....	24
Artículo 11 Garantía para la Fase de Producción.....	24
Sección IV Fase de Exploración	25
Artículo 12 Duración de la Fase de Exploración.....	25
Artículo 13 Renuncia de Área en la Fase de Exploración.....	25
Sección V Procedimiento Ante un Descubrimiento.....	27
Artículo 14 Notificación de Descubrimiento	27
Artículo 15 Evaluación de un Descubrimiento	27
Artículo 16 Programa de Evaluación de un Descubrimiento.....	27
Artículo 17 Informe de Evaluación de un Descubrimiento	28
Artículo 18 Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados	29
Artículo 19 Unificación	30
Artículo 20 Unificación Internacional	31
Sección VI Fase de Producción	31
Artículo 21 Duración de la Fase de Producción.....	31
Artículo 22 Renuncia y Devolución del Área.....	31
Sección VII Disposiciones Tributarias.....	32
Artículo 23 Cláusula de Estabilización Tributaria.....	32
Artículo 24 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos	32
Artículo 25 Costos Recuperables	34
Artículo 26 Calculo de la Tasa Interna de Retorno del Contrato.....	36
Artículo 27 Aranceles de Importación.....	37

Artículo 28	Alquiler por acceso a la superficie	37
Artículo 29	Servidumbres	38
Artículo 30	Pagos al Exterior	38
Sección VIII	Disposiciones Comerciales	38
Artículo 31	Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local	38
Artículo 32	Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos	39
Artículo 33	Valuación de Hidrocarburos Vendido a Terceros	40
Artículo 34	Valuación de Hidrocarburos Vendido a Partes del Contrato	40
Artículo 35	Transportación de los Hidrocarburos.....	41
Artículo 36	Procedimiento de Pago	42
Sección IX	Rendición y Abandono de Área	42
Artículo 37	Requerimientos del Programa de Abandono	42
Artículo 38	Notificación de Abandono	42
Artículo 39	Fideicomiso de Abandono	42
Artículo 40	Fondeo del Fideicomiso de Abandono	43
Artículo 41	Fase de Transición Final	44
Sección X	Procedimientos de Solución de Controversias	45
Artículo 42	Trato Directo	45
Artículo 43	Comité Técnico de Conciliación	45
Artículo 44	Convenio Arbitral.....	46
Sección XI	Disposiciones Legales.....	47
Artículo 45	Marco Regulatorio y Ley Aplicable	47
Artículo 46	Indemnización	47
Artículo 47	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	48
Artículo 48	Asignación	49
Artículo 49	Renuncia.....	49
Sección XII	Disposiciones Sociales y Ambientales.....	49
Artículo 50	Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas.....	49
Artículo 51	Medioambiente y Comunidad	50
Artículo 52	Seguridad Industrial y Seguridad Operativa	50
Artículo 53	Daños Preexistentes	51
Sección XIII	Disposiciones Varias	52
Artículo 54	Auditorías	52
Artículo 55	Formación al Personal de las Autoridades	52
Artículo 56	Seguros.....	53
Artículo 57	Responsabilidad Laboral	55
Artículo 58	Subcontratistas	55
Artículo 59	Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos	55
Artículo 60	Contenido Nacional	56

Artículo 61	Notificación y Comunicaciones.....	57
Artículo 62	Propiedad del Equipo remanente	57
Artículo 63	Terminación	57
Artículo 64	Disposiciones de Transparencia	59
Artículo 65	Confidencialidad.....	59
Sección XIV	Anexos	62
Anexo A :	Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)	63
Anexo B :	Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo).....	64
Anexo C :	Garantía Corporativa.....	66
Anexo D :	Garantía para el Fase de Producción.....	68
Anexo E :	Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)	70
Anexo F :	Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación	72
Anexo G :	Informe de Evaluación.....	73
Anexo H :	Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo	74
Anexo I :	Inventario de Activos	77
Anexo J :	Uso Compartido de la Infraestructura.....	78
Anexo K :	Programa Mínimo de Trabajo.....	79
Anexo L :	Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.....	80
Sección I	Disposiciones Generales	80
Artículo 1	Propósito.....	80
Artículo 2	Definiciones	80
Artículo 3	Normas de Contabilidad.....	80
Artículo 4	Revisión del Procedimiento Contable.....	80
Artículo 5	Reglas Para la Conversión de Monedas	80
Sección II	Criterios de Contabilidad	81
Artículo 6	Sistemas de Cuentas	81
Artículo 7	Cuenta de Egresos	81
Artículo 8	Cuenta de Ingresos.....	82
Sección III	Costos Recuperables	83
Artículo 9	Disposiciones Generales.....	83
Artículo 10	Costos de Personal.....	83
Artículo 11	Costos de Movilización y Desmovilización del Personal.....	84
Artículo 12	Costos de Transporte y Reubicación del Personal	84
Artículo 13	Servicios	84
Artículo 14	Costos de Materiales.....	84
Artículo 15	Impuestos, Tasas Contribuciones y Compensaciones e Indemnizaciones	85
Artículo 16	Servidumbres, Indemnizaciones Compensaciones	86
Artículo 17	Diferencias de Cambio.....	86
Artículo 18	Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial.....	86
Artículo 19	Costos Legales	86

Artículo 20	Seguros.....	86
Artículo 21	Costos de Administración y Servicios.....	86
Artículo 22	Depreciación de los Activos Fijos	87
Artículo 23	Otros Costos	87
Artículo 24	Cargos Relacionados con Casa Matriz del Operador	87
Artículo 25	Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato.....	87
Artículo 26	No Duplicación de Cargos ni de Créditos	88
Artículo 27	Costos no Considerados Como Costos Recuperables	88
Sección IV	Otros	89
Artículo 28	Documentación de Sustento	89
Artículo 29	Auditoria.....	89
Artículo 30	Pagos.....	89

ANTECEDENTES

Con el financiamiento recibido del gobierno de Canadá, OLADE ha desarrollado el "Programa de Gobernanza Energética: Asistencia Técnica en el Sector de Hidrocarburos", con el objetivo de proporcionar a sus países miembros apoyo técnico en el desarrollo de sus políticas y marcos regulatorios en el sector hidrocarburos. En 2016 el Estado Dominicano como miembro de OLADE fue designado con financiamiento para la contratación de una consultoría que le provea de conocimiento, competencias e insumos que fortalezcan el desarrollo de las actividades de exploración y explotación, así como la implementación de una política fiscal para la industria nacional de explotación petrolera y gasífera, que promueva su desarrollo.

Específicamente la consultoría tenía los siguientes objetivos:

1. Realizar un análisis comparativo de las Políticas Fiscales aplicadas en la explotación de petróleo y gas en países de la Región y/o con características y condiciones similares a la República Dominicana, así como recomendaciones de las políticas que podrían ser aplicadas en el país.
2. Elaborar propuestas y/o revisar los términos que deben contener los contratos modelo de Concesión y/o Producción Compartida que el Estado Dominicano pueda utilizar para el otorgamiento de derechos de exploración y explotación de bloques petroleros.
3. Capacitar a sus funcionarios, por expertos en la materia, sobre las políticas fiscales en la industria petrolera, así como los aspectos legales y financieros de los contratos petroleros.

Durante septiembre 2016 hasta marzo 2017 Canales Auty llevo a cabo la consultoría "Asistencia Técnica En El Sector Hidrocarburos – República Dominicana" con los objetivos mencionados arriba. Las conclusiones principales arribadas en el curso de este trabajo fueron los siguientes: -

1. Necesidad de elaborar su modelo contrato de producción compartida tomando en cuenta el conjunto de términos, condiciones y buenas prácticas desarrollado y discutido
2. Crear una codificación Contable Estandarizada
3. Establecer la entidad a cargo de las distintas áreas de sector de hidrocarburos
4. Evaluar las leyes ambientales y desarrollar las habilidades de las instituciones
5. Evaluar los procesos de consulta pública para asegurar son adecuadas al sector de petróleo

Este presente informe toma en cuenta el trabajo elaborado durante la consultoría "Asistencia Técnica En El Sector Hidrocarburos – República Dominicana I", entregado en el informe final de fecha 27 de marzo de 2017, para elaborar la primera de estas recomendaciones, la elaboración de un modelo contrato de producción compartida tomando en cuenta el conjunto de términos, condiciones y buenas prácticas desarrollado.

MODELO CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Sección I Condiciones Generales

Artículo 1 Preámbulo

- 1.1 Conforme al Artículo 14 de la Constitución Dominicana 2010 son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.
- 1.2 Conforme al Artículo 17 de la Constitución Dominicana 2010 los Yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
 - (i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
 - (ii) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;
 - (iii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo;
 - (iv) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.
- 1.3 El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de MEM, el Impuesto Especial a los Hidrocarburos en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.
- 1.4 Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los Artículos son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- 1.5 Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
- 1.6 Las Partes se proponen someter el presente Acuerdo a la aprobación del Congreso Nacional.
- 1.7 Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

Artículo 2 Definiciones

- 2.1 Las definiciones acordadas por las Partes en la presente Artículo tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será

- el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.
- 2.2 Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:
- 2.3 **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.
- 2.4 **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos aprobados por el Comité de Supervisión.
- 2.5 **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.
- 2.6 **Aguas Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor o igual a ciento veinte (120) metros y menor a mil quinientos (1500) metros respecto al nivel del mar.
- 2.7 **Aguas Someras:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad menor a ciento veinte (120) metros respecto al nivel del mar.
- 2.8 **Aguas Ultras Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor a mil quinientos (1500) metros respecto al nivel del mar.
- 2.9 **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
- 2.10 **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.11 **Área de Contrato:** Área identificado en el "Anexo A : " denominada Lote ..., ubicada entre las Provincias de, con una extensión de hectáreas (XXX,XXX.000 ha).
- El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.
- 2.12 **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área del Contrato que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres

- estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
- 2.13 **Área de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 16.1.
- 2.14 **Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.
- 2.15 **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo, después que los mismos hayan sido adecuados para ser transportados.
- 2.16 **BOE:** Significa determinar la equivalencia en términos energéticos, entre el Gas Natural y el barril de Petróleo crudo.
- 2.17 **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato debajo de la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.
- 2.18 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 47.
- 2.19 **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el Año 1966 por el “Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.”
- 2.20 **Comité de Supervisión:** Significa el comité establecido para supervisar las actividades de la Contratista previsto en el Artículo 7.
- 2.21 **Comité Técnico de Conciliación:** Significa el órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones Petroleras, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42 del Contrato.
- 2.22 **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.
- 2.23 **Consorcio:** Significa el grupo de las Empresas Participantes conjuntamente.
- 2.24 **Contratista:** Significa las Empresas Participantes conjuntamente.
- 2.25 **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos

- que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.
- 2.26 **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 42.
- 2.27 **Costos:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.28 **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.
- 2.29 **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.3 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.30 **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.31 **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 7.4 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.32 **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.33 **Costos Recuperables / GR:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.
- 2.34 **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono estimados conforme al Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
- 2.35 **Cuenta de Abandono:** Significa la cuenta establecido en el Fondeo del Fideicomiso de Abandono previsto en el Artículo 39.
- 2.36 **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.
- 2.37 **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- 2.38 **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las posibles afectaciones ambientales que se llegaran a generar durante el desarrollo de las actividades de Abandono de Pozos y Materiales o después de las primeras, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.
- 2.39 **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita del Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.
- 2.40 **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser

- considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
- 2.41 **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el Artículo 17.
- 2.42 **Día:** Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).
- 2.43 **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana
- 2.44 **Dólares Americanos / US\$:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.45 **Empresas Participantes:** Significa cada uno de “ABC” y “XYZ”, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.
- 2.46 **Estado:** Significa el Estado de la Republica Dominicana.
- 2.47 **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
- 2.48 **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.
- 2.49 **Exploración:** Significa el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos.
- 2.50 **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento

- Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.
- 2.51 **Fase de Exploración:** Significa todo los periodos de exploración, el Fase Inicial de Exploración y el Fase de Prórroga de Exploración, previsto en el Artículo 12.
- 2.52 **Fase de Producción:** Significa el periodo de exploración previsto en el Artículo 21.
- 2.53 **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el Artículo 12.2.
- 2.54 **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 41.
- 2.55 **Fase Inicial de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el Artículo 12.1.
- 2.56 **Fideicomiso de Abandono:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 39.1.
- 2.57 **Ganancia a Distribuir:** Significa el valor de la parte de la Producción de Hidrocarburos Netos remanente luego de descontar al valor de los Ingresos Brutos los Costos Recuperables como previsto en el Artículo 24.
- 2.58 **Garantía Corporativa:** Significa la garantía previsto en el Artículo 9.
- 2.59 **Garantía de Cumplimiento:** Significa la garantía previsto en el Artículo 10.
- 2.60 **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante después de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.
- 2.61 **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.
- 2.62 **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán a los denominados asfaltos cuando dichos compuestos se encuentren en estado sólido, los Petróleos cuando estos se encuentren en estado líquido, y el denominado Gas Natural cuando se encuentren en estado gaseoso.
- 2.63 **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas.
- 2.64 **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.
- 2.65 **Impuesto Especial a los Hidrocarburos / IEH:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 24.
- 2.66 **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 8.5.
- 2.67 **Ingreso Bruto:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 24.5.
- 2.68 **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para transportar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.69 **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.

- 2.70 **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales N° 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.
- 2.71 **Limite Porcentual de Costos Recuperables / LRC:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 25.2.
- 2.72 **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contrato previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
- 2.73 **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.
- 2.74 **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la Republica Dominicana.
- 2.75 **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por Operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Producción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados de la Producción de los Hidrocarburos dentro del Área de Contrato maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los Yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.
- 2.76 **Mes:** Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.
- 2.77 **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.
- 2.78 **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana.
- 2.79 **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Republica Dominicana.
- 2.80 **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de exploración, producción y operaciones complementarias y auxiliares.
- 2.81 **Operador:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 5.
- 2.82 **Partes:** Significa el Estado (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.
- 2.83 **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.
- 2.84 **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 16.1.
- 2.85 **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.
- 2.86 **Petróleo:** La mezcla de hidrocarburos existente en fase líquida a las condiciones del Yacimiento y que permanece líquido en condiciones normales de presión y temperatura en superficie, así como las impurezas contenidas en él y los Hidrocarburos líquidos conocidos como condensados y/o líquidos del Gas Natural obtenidos del Gas Natural mediante la condensación o la extracción a través de unidades de separación.
- 2.87 **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo óptimo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato, para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos,

- incluyendo cualquier programa de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del Yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.
- 2.88 **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.
- 2.89 **Pozo:** La obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo, con el objeto de conducir los fluidos de un Yacimiento la superficie. Se diferencia de las obras civiles realizadas para la construcción del pozo, tales como vías de acceso, locaciones y/o edificaciones.
- 2.90 **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el Artículo 33.
- 2.91 **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como “Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión”.
- 2.92 **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normatividad aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.
- 2.93 **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.
- 2.94 **Programa de Evaluación:** Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable como previsto en el Artículo 15.
- 2.95 **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
- 2.96 **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa del Fase de Exploración, de acuerdo con el Artículo 12 y el “Anexo K : Programa Mínimo de Trabajo”.
- 2.97 **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo aprobado por el Comité de Supervisión y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento ó a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificarán la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto el dominio y custodia de tal porción de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.
- 2.98 **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos propuestos por el Contratista y aprobados por el MEM, o en su caso determinados por el MEM, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato, en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la normatividad aplicable.
- 2.99 **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van

- desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.
- 2.100 **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
- 2.101 **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.
- 2.102 **Retribución del Contratista:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 24.5.
- 2.103 **Sistema de Administración:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.
- 2.104 **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista.
- 2.105 **Supervisión:** Acciones que el MEM y/o los otros Autoridades Gubernamentales competentes realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
- 2.106 **Tasa de Impuesto Especial a los Hidrocarburos / TIEH:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 24.
- 2.107 **Tasa Interna de Retorno:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 26.
- 2.108 **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos aprobados por el Comité de Supervisión para transportar la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.109 **Transportador:** Significa una empresa tercera contratado para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.110 **Trimestre:** Significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.
- 2.111 **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante el Fase de Exploración, de acuerdo con el Artículo 12 y el “Anexo K : Programa Mínimo de Trabajo”.
- 2.112 **Valor Actual Neto:** Tendrá el significado previsto en el Artículo 26.
- 2.113 **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de

manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.

Artículo 3 Objeto del contrato

- 3.1 El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato.
- 3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Hidrocarburos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 3.3 El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Sección V.
- 3.4 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato al Punto de Entrega.
- 3.5 El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.
- 3.6 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato.
- 3.7 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.
- 3.8 Los gastos y costos correspondientes a los representantes de MEM serán de cuenta y cargo de MEM.

Artículo 4 Definición del Área de Contrato

- 4.1 El Área de Contrato a la fecha de suscripción del mismo comprende una superficie de aproximadamente [****] hectáreas, descrita en el “Anexo A : Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)”, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho “Anexo A : Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)”, en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:
 - (v) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, al lecho marino, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural o recurso acuático;
 - (vi) No se le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y
 - (vii) El Área de Contrato será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

Sección II Administración del Contrato

Artículo 5 Determinación del Operador

- 5.1 *[Nombre de la empresa que precalificó como Operador]* ha sido designado por las Empresas Participantes, con la aprobación del MEM, como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de las Empresas Participantes.
- 5.2 Las Empresas Participantes serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista independientemente de su interés de participación. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.
- 5.3 La empresa que soliciten su habilitación como Operador de algún Área de Contrato, deberán demostrar al MEM que tienen la experiencia operacional suficiente para cumplir las operaciones del Contrato de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria del Petróleo. De conformidad con la información proporcionada, el MEM podrá calificar a las empresas solicitantes para actuar como:
- (i) Para que una empresa califique como Operador terrestre, deberá acreditar:
 - (a) Un nivel de producción mínimo de 1,500 BOE/Día durante los últimos tres (3) Años;
 - (b) Haber participación como Operador terrestre en los últimos diez (10) Años;
 - (c) Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a tres (3) Años.
 - (ii) Para que una empresa califique como Operador de Aguas Someras, deberá acreditar:
 - (a) Un nivel de producción mínimo de 2,000 BOE/Día durante los últimos tres (3) Años;
 - (b) Haber participación como Operador en Aguas Someras en los últimos diez (10) Años;
 - (c) Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a tres (3) Años.
 - (iii) Para que una empresa califique como Operador de Aguas Profundas, deberá acreditar, o bien:
 - (a) Estar dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: "Top 100: Ranking The World's Oil Companies" y contar con experiencia en operaciones internacionales en Aguas Profundas o Aguas Ultras Profundas;
o
 - (b) Acreditar niveles de producción mínimo de 5,000 BOE/Día durante los últimos tres (3) Años; y
 - (c) Participación como Operador en Aguas Profundas, en los últimos quince (15) Años; y
 - (d) Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a cinco (5) Años.

- (iv) Para que una empresa califique como Operador de Aguas Ultras Profundas, deberá acreditar, o bien:
 - (a) Estar dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: “Top 100: Ranking The World’s Oil Companies” y contar con experiencia en operaciones internacionales en Aguas Ultras Profundas; o
 - (b) Acreditar niveles de producción mínimo de 10,000 BOE/Día durante los últimos tres (3) Años; y
 - (c) Participación como Operador en Aguas Ultras Profundas, en los últimos quince (15) Años; y
 - (d) Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a diez (10) Años.
- 5.4 La habilitación como Operador únicamente se otorgará a la empresa que pretenda actuar como tal.
- 5.5 La empresa que pretenda actuar como Operador deberá acreditar por sí sola los requisitos exigidos en este numeral, y no podrá participar del Consorcio en una proporción menor al cuarenta por ciento (40%).
- 5.6 Las Empresas Participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización del MEM. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos para el Operador establecidos en el Artículo 5.3.
- 5.7 El cambio del Operador deberá ser aprobado por el MEM.
- 5.8 Una vez que las Empresas Participantes han entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.

Artículo 6 Derechos y Obligaciones del Contratista

- 6.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.
- 6.2 El Contratista iniciará las actividades de exploración a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 6.3 El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros Artículos del Contrato, el Contratista deberá:
 - (i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria y de conservación utilizadas en la industria petrolera, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los Reservorios.
 - (ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

- (iii) Presentar al MEM para su aprobación dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato un Plan de Exploración que deberá comprender todas las operaciones previstas para la Fase de Exploración e incluirá el Sistema de Administración.
- (iv) Presentar al MEM para su aprobación dentro del Año siguiente a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el “Anexo H : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo”.
- (v) Presentar al MEM Programas de Trabajo anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en el “Anexo K : Programa Mínimo de Trabajo”.
- (vi) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización aprobados por el Comité de Supervisión.
- (vii) Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas en República Dominicana de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas del país, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.
- (viii) Permitir al MEM, así como a toda entidad fiscalizadora competente, inspeccionar la contabilidad.
- (ix) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y de los conservados, en el Área de Contrato. Mantener en sus oficinas de República Dominicana todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o al MEM o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse al día desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta 5 (cinco) Años posteriores a la terminación del mismo.
- (x) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas. El Contratista se compromete a pactar con los terceros que realice operaciones vinculadas a este Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Ministerio de Hacienda o al MEM cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.
La obligación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes y servicios que el Contratista suscriba a partir de la adjudicación de este Contrato.
- (xi) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.
- (xii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.
- (xiii) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará todas las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.
- (xiv) Cumplir con todas las normas internas de las República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo que hace a contaminación de los mares y aguas.
- (xv) Cumplir con todas las normas internas de las República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.

- (xvi) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio.
- (xvii) Informar a las Autoridades Gubernamentales competentes con cinco (5) Días Hábiles de anticipación como mínimo, al inicio de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Área de Contrato.
- (xviii) Recabar autorización por escrito del MEM, como de toda otra Autoridad Gubernamental competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.
- (xix) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Área de Contrato.
- (xx) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.
- (xxi) Suministrar al MEM o a todo otro Autoridades Gubernamentales competentes, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las operaciones.
- (xxii) Permitir el contralor del MEM y demás Autoridades Gubernamentales competentes, respecto al cumplimiento del Contratista, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras.
- (xxiii) Suministrar al MEM toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- (xxiv) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
- (xxv) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.
- (xxvi) No suspender, total o parcialmente las actividades de las Operaciones Petroleras, sin la autorización previa del Comité de Supervisión, salvo casos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (xxvii) Proveer a los funcionarios autorizados por el MEM de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.
- (xxviii) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, aunque estos hubiesen sido descubiertos durante la búsqueda de Hidrocarburos.
- (xxix) Liberar e indemnizar al Estado, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Costos Recuperables.
- (xxx) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato.
- (xxxi) Poner a disposición del MEM en cada Año y durante toda la vigencia del Contrato la suma correspondiente acordada en concepto de capacitación, como previsto en el Artículo 55.
- (xxxii) El Contratista deberá comunicar al MEM los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo el MEM el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que determine.

Artículo 7 Comité de Supervisión

- 7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros del MEM, o sus alternos. Un representante del MEM presidirá el Comité de Supervisión.
- 7.2 Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. El reglamento deberá establecer plazos para la toma de decisiones atribuido al Comité de Supervisión en el Artículo 7.3.
- 7.3 Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:
- (i) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las operaciones;
 - (ii) Aprobar los procesos del Contratista como previsto en el Artículo 8.3;
 - (iii) Revisar los procesos de licitación de Subcontratistas que tienen un valor entre US\$ 400,000.00 (cuatrocientos mil de Dólares Americanos) y US\$ 3,000,000.00 (tres millones de Dólares Americanos) como previsto en el Artículo 59;
 - (iv) Aprobar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo de Exploración y evaluar su ejecución;
 - (v) Evaluar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo, así como la ejecución de los mismos;
 - (vi) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria;
 - (vii) Aprobar los Costos Recuperables como previsto en Artículo 25.
 - (viii) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento;
 - (ix) Recomendar al MEM la aprobación o denegación de un cambio del Operador como previsto en el Artículo 5.7 y Artículo 5.8.
 - (x) Verificar que los Acuerdos de Transporte entregado por el Contratista incluyen la medición de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos al Punto de Venta de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;
 - (xi) Aprobar los Acuerdos de Transporte entregado por el Contratista;
 - (xii) Revisar, aprobar y supervisar el desarrollo de las Instalaciones de Transporte contemplados por el Plan de Desarrollo que pertenece a cualquiera de la Empresas Participantes;
 - (xiii) Aprobar los Acuerdos de Comercialización de los Hidrocarburos previsto en el Artículo 33;
 - (xiv) Aprobar la selección de un auditor internacional independiente propuesta por el Contratista para revisar la Cuenta Operativa;
 - (xv) Aprobar la selección de un fideicomiso de inversión en una institución bancaria dominicana de reconocida reputación y solvencia, como previsto en el Artículo 39;
 - (xvi) Las demás atribuciones que se establezcan en el Contrato o que las Partes acuerden.
- 7.4 A todos los fines precedentemente indicados, el Comité de Supervisión queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios. Los gastos que los mismos ocasionen serán soportados en forma igual por las Partes, esto es un cincuenta por ciento (50%) cada una. Las excepciones serán la evaluación por terceros

- del Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo y los cuentas contables, el cual será pagado en cien por ciento (100%) por el Estado.
- 7.5 El Comité de Supervisión se reunirá en Santo Domingo, República Dominicana, cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes mediante consulta, salvo que en su reglamento las Partes acuerden de otra forma. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un solo voto.
- 7.6 Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. Será de cargo del Contratista el servicio de secretaría del Comité de Supervisión, el cual deberá llevar las actas y minutas, completas y detalladas, de todas las discusiones y las determinaciones tomadas por el Comité de Supervisión.
- 7.7 Cuando el presidente del Comité de Supervisión determine que un asunto requiere de atención urgente o puede decidirse sin necesidad de convocar una reunión, el presidente del Comité de Supervisión previa consulta a las partes, podrá emitir instrucciones para el uso de fax, o la circulación de documentos en otra manera como establecido en los reglamentos, para la toma de decisiones.
- 7.8 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá:
- (i) Solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria;
 - (ii) Cualquier discrepancia no resuelta surgida de las opiniones técnicas o legales deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en Sección X Procedimientos de Solución de Controversias en este Contrato.

Artículo 8 Presentación de Información y Estudios

- 8.1 El Contratista mantendrá a MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este Artículo, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que MEM establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato.
- 8.2 La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a MEM de acuerdo a la presente Artículo, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.
- 8.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la firma de este Contrato el Contratista deberá proporcionar al Comité de Supervisión información de los siguientes procesos por su aprobación:
- (i) Los procedimientos de empleo y las normas de recursos humanos para la contratación de personal local, incluyendo las escalas de sueldos, los salarios, las prestaciones y todos los subsidios aplicables al respectivo personal y empleados, así como las exigencias de empleo, como las descripciones de puestos y las calificaciones para ocupar los puestos de trabajo. Los salarios y las condiciones de

- empleo entre dominicanos y no dominicanos de calificación y experiencia similares serán manejados equitativamente; siendo las diferencias la compensación regulada en la política de compensación del Contratista, que refleja el nivel de compensación del país de origen;
- (ii) Los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos de ingeniería, perforación, construcción y otros contratos de servicios, así como los procedimientos para la compra de Materiales y equipos, todos ellos competitivos (a menos que el Comité de Supervisión acuerde otra cosa), teniendo en cuenta las disposiciones del presente Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria y la normatividad aplicable.
- 8.4 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos y que prepare o haya obtenido con relación al Área de Contrato. Lo anterior sin importar cual fuere la fuente de dichos datos. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite MEM en relación con dichos estudios.
- 8.5 El Contratista presentará a MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el Artículo 12.
- 8.6 Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar a MEM, un "Informe Final de Evaluación Integral" que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente.
- 8.7 En el caso que el Programa Mínimo de Trabajo del primer periodo sea la elaboración y presentación de un estudio, el Contratista debe entregar a MEM el estudio, antes del vencimiento del referido periodo.
- 8.8 El Contratista presentará a MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes Calendario. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción por Pozo promedio mensual, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.
- 8.9 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes Calendario, el Contratista deberá entregar a MEM la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes, y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que MEM requiera.
- 8.10 El Contratista presentará a MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.

Sección III Garantías

Artículo 9 Garantía Corporativa

- 9.1 Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la firma de este Contrato, cada uno de los integrantes del Contratista deberán presentar al MEM, un Garantía Corporativa de sus respectivas casas matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico,

según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como “Anexo C : Garantía Corporativa”.

Artículo 10 Garantía de Cumplimiento

- 10.1 Dentro de los noventa (90) Días calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista constituirá a favor de MEM una garantía bancaria o pólizas de fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, por el importe del cuatro por ciento (4%) del valor de los UTE del Plan de Exploración. La Garantía de Cumplimiento de Contrato debe ser emitida en Dólares Americanos por una entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana. La vigencia de la Garantía de Cumplimiento deberá exceder en por lo menos 30 Días el plazo correspondiente al Fase Inicial de Exploración que garantiza.
- 10.2 En el caso de que el Contratista obtenga una Fase de Prórroga de Exploración, la garantía establecida en el Artículo 10.1 será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, por un monto de 4% del valor de los UTE del cronograma de actividades y presupuesto acordado a realizarse durante este fase con el MEM. La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo a cada Fase de Prórroga de Exploración y su vigencia se extenderá por lo menos en treinta (30) Días el plazo correspondiente a la fase que garantiza.
- 10.3 La Garantía de Cumplimiento debe ser según modelo que se adjunta como “Anexo B : Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo)”.
- 10.4 Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista al finalizar las diferentes fases del Fase de Exploración, una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada fase, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 63.
- 10.5 El MEM hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para cualquiera de las fases del Fase de Exploración. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.
- 10.6 En el evento que el MEM hace efectivas una garantía el Contratista debería reemplazar la garantía con una nueva garantía, por el mismo monto de la garantía original, dentro treinta (30) Días calendario de la ejecución de dicha garantía.

Artículo 11 Garantía para la Fase de Producción

- 11.1 Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la iniciación de la Fase de Producción, el Contratista constituirá a favor de MEM una garantía bancaria o pólizas de fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, por el importe equivalente del cuatro por ciento (4%) de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de desarrollo en los primeros cinco (5) Años de la Fase de Producción. La Garantía para la Fase de Producción de Contrato debe ser emitida en Dólares Americanos por una entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana. La vigencia de la Garantía para el Fase de Producción deberá exceder en por lo menos treinta (30) Días el plazo correspondiente a los primeros cinco (5) Años de la Fase de Producción que garantiza.
- 11.2 El monto de la Garantía para la Fase de Producción otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud

- del Contratista y por resolución de MEM. La reducción se efectuará Año a Año, durante los cinco (5) primeros Años de la Fase de Producción y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista.
- 11.3 La Garantía para la Fase de Producción debe ser según modelo que se adjunta como “Anexo D : Garantía para el Fase de Producción”.
- 11.4 El MEM hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para la Fase de Producción. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.
- 11.5 En el evento que el MEM hace efectivas una garantía el Contratista debería reemplazar la garantía con una nueva garantía, por el mismo monto de la garantía original, dentro treinta (30) Días calendario de la ejecución de dicha garantía.
- 11.6 Esta garantía será devuelta al Contratista en los diferentes casos de terminación anticipada establecidos en el Artículo 63 del Contrato después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.
- 11.7 Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes; por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.
- 11.8 MEM no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

Sección IV Fase de Exploración

Artículo 12 Duración de la Fase de Exploración

- 12.1 El Fase Inicial de Exploración durará hasta seis (6) Años.
- 12.2 El Fase Inicial de Exploración es prorrogable por dos (2) periodos de dos (2) Años cada uno (el Fase de Prórroga de Exploración), previa justificación del Contratista, y previa presentación y aprobación por el MEM de un cronograma de actividades y presupuesto de gastos.
- 12.3 Las actividades contempladas en el Programa Mínimo de Trabajo son de cumplimiento obligatorio. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración a partir de la fecha de suscripción del Contrato y bajo ningún caso comenzará las actividades de exploración posterior a los nueve (9) Meses contados a partir de la suscripción del Contrato.
- 12.4 Si al finalizar el periodo de exploración y sus prórrogas no se ha demostrado la existencia de Hidrocarburos, el Contratista devolverá el Área de Contrato y terminará el Contrato.

Artículo 13 Renuncia de Área en la Fase de Exploración

- 13.1 El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:
- (i) El Contratista deberá devolver por lo menos el veinte cinco por ciento (20%) del Área de Contrato original después de tres (3) Años desde la fecha de suscripción del Contrato.

- (ii) El Contratista deberá devolver por lo menos el veinte cinco por ciento (25%) del Área de Contrato original después de cuatro (4) Años desde la fecha de suscripción del Contrato.
 - (iii) El Contratista deberá devolver por lo menos el treinta por ciento (30%) del Área de Contrato original después de cinco (5) Años desde la fecha de suscripción del Contrato.
 - (iv) Si al Contratista no se le concedió ningún periodo de prórroga para Exploración, al finalizar el Fase Inicial de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
 - (v) Si al Contratista se le concedió algún periodo de prórroga de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo de conformidad con el “Anexo E : Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)”, y realizó las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo durante el Fase Inicial de Exploración, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área de Contrato original que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por el MEM al finalizar el Fase Inicial de Exploración.
 - (vi) Si al Contratista se le concedió algún periodo de prórroga de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo de conformidad con el “Anexo E : Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)”, y realizó al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a dos (2) Pozos durante el Período Inicial de Exploración, no deberá devolver porcentaje alguno del Área de Contrato al finalizar dicho Período Inicial de Exploración.
 - (vii) Al finalizar el Fase de Prórroga de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
- 13.2 El Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días, siempre que haya dado cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo de la Fase de Exploración que se encuentre en curso.
- 13.3 En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato, la abandone o deje vencer el plazo de la fase o periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por el MEM, éste ejecutará la fianza o Garantía de Cumplimiento.
- 13.4 El Contratista podrá hacer renunciaciones parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de la fase o periodo de exploración que se encuentre en curso.
- 13.5 Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas que haya renunciado en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones Petroleras.
- 13.6 Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste.
- 13.7 Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante el Fase de Exploración, sólo por razones de transporte que no sea comercial, podrá solicitar un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de

hacer factible el transporte de la producción, cuando por lo menos concurren los siguientes requisitos:

- (i) Que pueda demostrar a satisfacción del MEM que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción del ducto principal.
- (ii) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista es insuficiente para justificar económicamente la construcción del ducto principal.
- (iii) Que demuestre sobre una base económica que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

13.8 Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el Artículo 13.7 el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo de noventa (90) Días, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el MEM rechaza la solicitud, el Contratista tiene el derecho de los procedimientos conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

13.9 Lo previsto en este Artículo no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.

Sección V Procedimiento Ante un Descubrimiento

Artículo 14 Notificación de Descubrimiento

14.1 El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:

- (i) Toda la información técnica disponible relacionada con el Descubrimiento, incluyendo los detalles de calidad, flujo y formaciones geológicas;
- (ii) Un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de pruebas de Pozos; y
- (iii) Sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 15 Evaluación de un Descubrimiento

15.1 En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación del MEM el programa de actividades de evaluación de dicho Descubrimiento (el "Programa de Evaluación"), en un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la notificación de Descubrimiento.

Artículo 16 Programa de Evaluación de un Descubrimiento

16.1 El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el Artículo 15 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta

- doce (12) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el “Período de Evaluación”), prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación del MEM cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite, salvo en el caso de un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el Artículo 18. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el “Área de Evaluación”), y deberá contener cuando menos lo previsto en el “Anexo F : Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación”, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.
- 16.2 El Contratista podrá solicitar al MEM, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere este apartado. El MEM aprobará la prórroga en términos de la normatividad aplicable.
- 16.3 El MEM resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la normatividad aplicable. Si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.
- 16.4 En caso que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, fundará y motivará su resolución, las diferencias se resolverán conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 16.5 En caso que el plazo de la Programa de Evaluación de un Descubrimiento extienda más que la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliado automáticamente, pero solamente para permitir el Contratista cumplir con la Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro de la Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

Artículo 17 Informe de Evaluación de un Descubrimiento

- 17.1 A más tardar treinta (30) Días contados a partir de la terminación del Período de Evaluación para cualquier descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el periodo de evaluación que contenga como mínimo la siguiente información:
- (i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante el Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
 - (ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
 - (iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);

- (iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto;
 - (v) Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
 - (vi) Cualquier opinión elaborada por peritos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;
 - (vii) Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;
 - (viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan; y
 - (ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial.
- 17.2 Con la Declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la Fase de Exploración y el Contratista tiene hasta un (1) Año para presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo H : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en Artículo 6.3 inciso (iv).

Artículo 18 Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados

- 18.1 Si el Contratista realiza un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante el periodo de exploración, podrá solicitar un periodo de retención de hasta diez (10) Años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.
- 18.2 Si el Contratista realiza un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante el periodo de exploración, y se presenten los dos supuestos descritos anteriormente, podrá solicitar un periodo de retención para el Petróleo y otro para el Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos supuestos.
- 18.3 El periodo de retención al que se refieren los supuestos anteriores extiende el plazo del contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por el MEM. El periodo de retención contará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud al MEM acompañada de la documentación de sustento y un cronograma de actividades a realizar.
- 18.4 El periodo de otorgamiento de retención y la duración del mismo será determinado a criterio del MEM, sin que ello afecte o disminuya la obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de la Fase de Exploración en curso.
- 18.5 Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el Artículo 18.3 el MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo de noventa (90) Días, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado con un periodo de retención de diez (10) Años y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el MEM rechaza la solicitud, las diferencias se resolverán conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 18.6 Con el inicio del periodo de retención termina la Fase de Exploración. Con la Declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la Fase de Exploración y el Contratista tiene hasta un (1) Año para presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo

menos la información requerida en el Anexo H : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en Artículo 6.3 inciso (iv).

Artículo 19 Unificación

- 19.1 El Contratista deberá dar aviso al MEM en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos:
- (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido;
 - (ii) las características generales de dicho Yacimiento compartido;
 - (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato;
 - (iv) una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y
 - (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.
- 19.2 Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:
- (i) MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido y para instruir al Contratista la unificación del Yacimiento compartido y solicitará al Contratista toda de la información relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.
 - (ii) En caso que el Contratista no remita al MEM la información referida en el inciso (i) anterior, el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (i) anterior.
- 19.3 Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Así mismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Fase de Prórroga de Exploración.
- 19.4 De conformidad con lo previsto en los artículos 19.1, 19.2 y 19.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por el MEM. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones

Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.

- 19.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.

Artículo 20 Unificación Internacional

- 20.1 Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por el Estado.

Sección VI Fase de Producción

Artículo 21 Duración de la Fase de Producción

- 21.1 La Fase de Producción durará hasta veinte (20) Años, prorrogable por dos (2) periodos de cinco (5) Años cada uno.
- 21.2 La primera prórroga podrá solicitarse transcurrido el 75% del plazo del contrato. La segunda prórroga podrá solicitarse transcurrido el 50% del plazo de la primera.
- 21.3 Cuando se autorice la producción antes del vencimiento del periodo de exploración, el periodo de producción se aumentará automáticamente para los Años no utilizados de la Fase de Exploración, sin otorgamiento de prórroga de más de treinta (30) Años.

Artículo 22 Renuncia y Devolución del Área

- 22.1 El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:
- (i) Al finalizar la Fase de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por el MEM.
 - (ii) Al finalizar el o los Periodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación del MEM, o (c) habiéndolo presentado no sea aprobado por el MEM conforme a la normatividad aplicable;
 - (iii) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato el Contratista, a solicitud del MEM, deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en el Contrato.
 - (iv) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que el MEM rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento

(100%) del Área de Contrato, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

- 22.2 Lo previsto en este Artículo no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.
- 22.3 En el caso excepcional de la notificación de un Descubrimiento, el Contratista podrá someter a la aprobación de del MEM, hasta con sesenta (60) Días previos a la terminación del Fase Inicial de Exploración o alguno de sus periodos de prórroga, según corresponda, una disminución del porcentaje mencionado en el Artículo 22 correspondiente. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un Programa de Trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente garantizado que justifique la retención del área donde se localizó dicho Descubrimiento.

Sección VII Disposiciones Tributarias

Artículo 23 Cláusula de Estabilización Tributaria

- 23.1 El Estado, a través del MEM, garantiza al Contratista el beneficio de la estabilidad tributaria durante toda la vigencia del Contrato, por lo que quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de suscripción del Contrato. Cualquier impuesto adicional que sea introducido posterior a fecha de la firma y protocolización de este Contrato será considerado como devengado por el Impuesto Especial a los Hidrocarburos.

Artículo 24 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos

- 24.1 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos establecido en este Contrato sustituye al impuesto sobre la renta establecida en la Ley 11-92 d/f del 16 mayo de 1992 y sus posteriores modificaciones.
- 24.2 Para el caso de que el Área de Contrato tenga Producción Comercial de Hidrocarburos, el Contratista recibirá la cuota parte que le corresponda según lo establecido en el Artículo 24.3.
- 24.3 La cuota parte correspondiente al Contratista de la Producción de Hidrocarburos Netos proveniente del Área de Contrato, por concepto de retribución, estará compuestas en cada Trimestre por los Costos Recuperables y el remanente de las Ganancia a Distribuir después de la aplicación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.
- 24.4 El MEM, reconocerá al Contratista los Costos Recuperables y el remanente de las Ganancia a Distribuir después de la aplicación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos (IEH), únicamente cuando el Área de Contrato entre en Producción Comercial.
- 24.5 El MEM estará a cargo de calcular la Retribución del Contratista cada Trimestre durante la vigencia de este Contrato de acuerdo a las siguientes formulas:

$$IB_t = (P_t \times Q_t) + OI_t$$

Donde

- IB_t = Ingreso Bruto generados por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Entrega en el Trimestre “t”, y los otros ingresados como definidos por

Artículo 8 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

- P_t = Precio Promedio ponderado del Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega en el Trimestre “t”
- Q_t = Cantidad de la Producción de Hidrocarburos Netos medidos en el Punto de Entrega en el Trimestre “t”
- OI_t = Cualquier otro Ingreso Bruto contemplado por Artículo 8 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

$$RC_t = CR_t + GDC_t$$

$$GD_t = (IB_t - CR_t)$$

Donde:

- RC_t = Retribución del Contratista en el Trimestre “t”
- CR_t = Costo Recuperable para el Contratista en el Trimestre “t”
- GDC_t = Monto de la Ganancia a Distribuir para el Contratistas en el Trimestre “t”
- GD_t = Ganancia a Distribuir proveniente de la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Trimestre “t”

$$GDC_t = TIEH_t \times GD_t$$

$$IEH_t = IB_t - RC_t$$

$$IEH_t = (1 - TIEH_t) \times GD_t$$

Donde:

- $TIEH_t$ = Tasa de Impuesto Especial a los Hidrocarburos sobre la Ganancia a Distribuir, proveniente de la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos y se obtiene de la aplicación de la tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos según el Artículo 24.6.
- IEH_t = Impuesto Especial a los Hidrocarburos en el Trimestre “t”

- 24.6 El Impuesto Especial a los Hidrocarburos, se calcula con la “Tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos”, que utiliza la Tasa Interna de Retorno (TIR_t) como criterio para definir la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos sobre la Ganancia a Distribuir ($TIEH_t$).

Tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos

Intervalo	Tasa Interna de Retorno		La tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos
	TIR_t		$TIEH_t$
	Desde	Hasta	
Intervalo 1	0	Y %	(40% + X)
Intervalo 2	Y%	Y % + 5%	(45% + X)
Intervalo 3	Y % + 5%	Y + 10 %	(50% + X)
Intervalo 4	Y + 10 %	> Y + 10%	(55% + X)

Donde:

Y = Es la tasa de interés efectiva de la deuda soberana de la Republica dominicana con un periodo de madurez de diez (10) Años plazo al momento de la firma del contrato.

X = Es una tasa de participación gubernamental adicional ofrecida por el Contratista al momento de la firma del contrato.

- 24.7 Los Porcentajes contenidos en la Tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos se aplicarán una vez que ocurra lo primero de lo siguiente:
- (i) Que la Tasa Interna de Retorno es mayor a 0, (Cero), o
 - (ii) Que el Ingreso Bruto neto es mayor 0, (Cero)
- 24.8 La aplicación de la tabla “Tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos” se realizará al determinar la TIR_t del Trimestre “t” y el intervalo correspondiente, el cual fijara la Tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos ($TIEH_t$).

Artículo 25 Costos Recuperables

- 25.1 Los Costos Recuperables incluyen los Costos e Inversiones incurridos en el Fase de Exploración y el Fase de Producción, aprobados por el Comité de Supervisión. Serán rechazados aquellos incrementos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados

- por el Comité de Supervisión, así como los Costos e Inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato.
- 25.2 La cuota parte máxima del Ingreso Bruto disponible para la recuperación de los Costos Recuperables en un Trimestre, denominado como Limite Porcentual de Costos Recuperables, será del 80%.
- 25.3 La recuperación de los Costos Recuperables comenzará a partir del Trimestre de inicio de la Producción Comercial.
- 25.4 El saldo no recuperado en cada Trimestre de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido a los Costos Recuperables será transferido al Trimestre siguiente y así sucesivamente.
- 25.5 Se considera como “Costo” toda erogación, aprobada por el Comité de Supervisión, cuya vida útil sea menor a un Año.
- 25.6 Incluirá los Costos incurridos, durante el Trimestre en consideración, como son detallados en el Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, correspondientes a:
- (i) Completar el desarrollo de los Yacimientos de un Descubrimiento Comercial en Área de Contrato.
 - (ii) Las operaciones relacionadas a la producción de Hidrocarburos.
 - (iii) Exploración (Exploración en el Área de Contrato posterior al inicio de la producción).
 - (iv) Los Costos incurridos en la Fase de Desarrollo (Desarrollo de otros Yacimientos en el Área de Contrato posteriores al inicio de la producción).
 - (v) Los Costos de Abandono depositados en la Cuenta de Abandono.
- 25.7 Se considera como “Inversión”, aprobada por el Comité de Supervisión, toda erogación cuya vida útil sobrepase el Año.
- 25.8 Incluirá las inversiones correspondientes a la Fase de Exploración y la Fase de Producción.
- 25.9 La recuperación de las Inversiones se concretará a través de 4 (cuatro) alícuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producción Comercial.
- 25.10 Cuando los Costos e Inversiones a recuperar en el Trimestre considerado requieran una cantidad de Producción de Hidrocarburos Netos menor que el tope establecido en el Artículo 25.2, el excedente pasará a formar parte de la Ganancia a Distribuir.
- 25.11 El valor de los Costos Recuperables para el Contratista en el Trimestre se determina de acuerdo a la fórmula que se detalla a continuación:

$$CR_t = \min\{(GR_t + O_t + D_t + A_t + T_{t-1}), (LCR_t \times IB_t)\}$$

Donde:

$$GR_t = \max\{(GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + T_{t-1} - (LRC_t \times IB_t)), 0\}$$

Donde:

- \min = Símbolo que significa la menor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
 - \max = Símbolo que significa la mayor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
 - LRC_t = Límite Porcentual de Costos Recuperables sobre los Ingresos Brutos, establecido en “80%” (ochenta por ciento) incurridos en el Trimestre “t” y establecidos en el Artículo 25.2
 - CR_t = Costo Recuperable para el Contratista en el Trimestre “t”
 - GR_t = Costos Recuperables pendientes de ser recuperados hasta el Trimestre “t”
 - O_t = Costos Operativos incurridos en el Trimestre “t”
 - D_t = Depreciación de las Inversiones incurridos en el Trimestre “t”
 - A_t = Costos de Abandono depositados en la Cuenta de Abandono en el Trimestre “t”
 - T_{t-1} = Impuestos indirectos efectivamente pagados en el Trimestre “t” por el Contratista a efecto de este contrato.
- 25.12 A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, se llevará un registro en Dólares Americanos, transformando todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.
- 25.13 El procedimiento de registración será presentado a consideración y aprobación del MEM, y deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la en la República Dominicana y en la industria petrolera internacional.
- 25.14 Las limitaciones a los Costos Recuperables son establecidos en Artículo 27 del Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

Artículo 26 Calculo de la Tasa Interna de Retorno del Contrato

- 26.1 La tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos sobre la Ganancia a Distribuir proviene de la Tabla de Impuesto Especial a los Hidrocarburos como ($TIEH_t$) establecido en el Artículo 24.6. Depende de la Tasa de Retorno (TIR_t), la cual se define como la tasa de descuento con la que el Valor Actual Neto (VAN_t) es igual a cero.

$$VAN_t = F_{t=0} + \sum_{t=1}^{n-1} \frac{F_t}{(1 + TIR_t)}$$

$$VAN_t = 0$$

Donde:

- VAN_t = Valor Actual Neto calculado hasta el Trimestre “t”

- TIR_t = Tasa Interna de Retorno en el Trimestre “t” calculada con cuatro decimales de precisión
- F_t = Flujo de caja generado en el Trimestre “t”
- t = Numero progresivo del trimestre, de manera que “t=0” corresponde al Trimestre donde comienza la fecha efectiva de inicio del contrato

$$F_t = RC_t - GR_t$$

$$GR_t = O_t + C_t + A_t$$

Donde

- RC_t = Retribución del Contratista en el Trimestre “t”
- GR_t = Gastos reconocidos como costos recuperables incurridos en el Trimestre “t”
- C_t = Gastos de Capital reconocidos como Costos Recuperables incurridos en el Trimestre “t”
- O_t = Costos Operativos incurridos en el Trimestre “t”
- A_t = Costos de Abandono depositados en la Cuenta de Abandono en el Trimestre “t”

Artículo 27 Aranceles de Importación

- 27.1 El Contratista y sus Subcontratistas tienen una exención de aranceles para la entrada y salida del país para la admisión temporaria, o importación de equipos, maquinarias, Materiales y útiles necesarios para las Operaciones Petroleras que son necesarios para el cumplimiento con este contrato.
- 27.2 El MEM se reserva el derecho de inspeccionar los registros, la documentación o el artículo físico para los cuales se ha proporcionado una exención según este artículo para determinar que dicho artículo o artículos están siendo o han sido importados únicamente para el propósito para el cual la exención se le concedió.
- 27.3 El artículo o artículos exentos de los derechos de aduana bajo este Contrato no se venderá a terceros (que no estén en su propio derecho exentos de tales derechos de aduana) para el uso o el consumo en la República Dominicana, a menos que se obtenga autorización previa por escrito del Comité de Supervisión y la parte importadora paga a la Autoridad Gubernamental competente el impuesto o el derecho adeudado sobre el valor tasado de dicho artículo o artículos en el momento de la venta.

Artículo 28 Alquiler por acceso a la superficie

- 28.1 Durante la vigencia del Contrato, el Contratista se obliga a realizar las gestiones necesarias con los propietarios u ocupantes del predio contiguo a el Área de Contrato para el uso de

la extensión territorial requerida para actividades exclusivas de exploración, explotación y beneficio en términos de la legislación aplicable.

- 28.2 Contratista se obliga a destinar para uso público los caminos construidos con motivo del Contrato. En caso de que existan dos (2) o más Contratistas se beneficien de los mismos, se repartirán a prorrata los costos de conservación y mantenimiento.

Artículo 29 Servidumbres

- 29.1 Los predios superficiales objeto del Área de Contrato estarán bajo el régimen de servidumbres previa autorización de la Autoridad Gubernamental competente.
- 29.2 El Contratista deberá acordar con los titulares, propietarios u ocupantes del predio ubicado en el Área del Contrato un monto de indemnización por los daños y perjuicio ocasionados. El contrato celebrado entre las partes por tal motivo, deberá ser depositado ante el MEM.
- 29.3 En caso no depositar el contrato o no existir acuerdo entre el Contratista y el titular del predio, el MEM determinará el monto de la fianza para asegurar el pago de las indemnizaciones conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.
- 29.4 En caso de existir un paso natural de las aguas y tengan que pasar forzosamente por el terreno, el predio será afectado mediante una servidumbre. Dicha servidumbre será constituida únicamente respecto de la parte del predio por donde cruza el agua.
- 29.5 Si por alguna circunstancia se requiere realizar obras para la construcción de un canal especial para el curso del agua, las Partes acuerdan que el costo deberá ser pagado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
- 29.6 Las servidumbres constituidas de común acuerdo entre las Partes deberán ser realizadas en escritura pública, en caso de ser ordenadas por el MEM, será mediante resolución.
- 29.7 Las servidumbres se extinguen una vez concluido la vigencia del Contrato o como consecuencia de una terminación anticipada. Los derechos por la servidumbre únicamente podrán ser ejercidos para las actividades propias del presente Contrato.
- 29.8 Los costos inherentes a su constitución serán solventados por cuenta del Contratista.
- 29.9 Salvo disposición en contrario, el Código Civil es aplicable para las servidumbres.

Artículo 30 Pagos al Exterior

- 30.1 Los pagos al exterior por los dividendos, contrataciones de servicios y intereses por préstamos a terceros y Afiliados son sujetos al Código Tributario de la República Dominicana vigente a la fecha de la suscripción de este Contrato.

Sección VIII Disposiciones Comerciales

Artículo 31 Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

- 31.1 El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente la Producción de Hidrocarburos Netos, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.
- 31.2 Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá

- en proporción al volumen la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas están produciendo, salvo pacto en contrario.
- 31.3 El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33.
- 31.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista con una anticipación de tres (3) Meses, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.
- 31.5 Si la calidad del Petróleo de la parte entregada al Contratista en retribución de las operaciones contratadas, no fuese apropiada para las refinerías nacionales, el Estado, a través del MEM tendrá el derecho de comprarle al Contratista dicho Petróleo, a precio internacional determinado conforme el Artículo 33 y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Petróleos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Estado, o, después de haberle comprado al Contratista Petróleo que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Estado, permutarlos por otros Petróleos propiedad de terceros.

Artículo 32 Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

- 32.1 El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM.
- 32.2 De manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo para la aprobación del MEM, el Contratista deberá proponer los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normatividad aplicable, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:
- (i) los sistemas de medición;
 - (ii) pronósticos de producción de corto plazo;
 - (iii) programación de entrega/recepción;
 - (iv) medidas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y
 - (v) las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.
- 32.3 El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los procedimientos antes señalados por parte del MEM, el Contratista deberá atender a los procedimientos las observaciones realizadas por el MEM, y deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días siguientes a que las haya recibido. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica

que exista al respecto de los procedimientos referidos en este Artículo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la normatividad aplicable.

- 32.4 La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación del MEM, quien verificará el cumplimiento con la normatividad aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por el MEM verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por el MEM.
- 32.5 El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normatividad aplicable. Los representantes del MEM tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.

Artículo 33 Valuación de Hidrocarburos Vendido a Terceros

- 33.1 El Contratista debería entregar los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al Comité de Supervisión por su aprobación.
- 33.2 Los Hidrocarburos vendido por el Contratista a terceros se valorará al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dicho Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) las comisiones y corretajes, y (c) los cargos de manejo; y las deducciones se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes en transacciones comerciales en condiciones de plena competencia.
- 33.3 El Contratista debería entregar al Comité de Supervisión toda de la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el Comité de Supervisión deberá aprobar el cálculo del Precio Neto Realizado y no podrá negar su aprobación de forma injustificada. En el evento que el Comité de Supervisión no puede llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por el Comité Técnico de Conciliación, como previsto en el Artículo 43.

Artículo 34 Valuación de Hidrocarburos Vendido a Partes del Contrato

- 34.1 El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes, y/o sus Afiliadas, al presente Contrato estará denominado en Dólares Americanos en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Entrega, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.
- 34.2 El precio del Petróleo se calculará sobre un promedio trimestral, para la valorización de la producción correspondiente del Trimestre considerado. A cuyos efectos las Partes

seleccionarán una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

- (i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
 - (ii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
 - (a) Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la producción;
 - (b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación “Platt’s Oilgram Price Report” u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y,
 - (c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el Artículo 42.
 - (iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.
 - (iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares Americanos, dichos precios serán convertidos a Dólares Americanos a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los arbitrajes del Banco Central de República Dominicana.
- 34.3 El precio del Gas Natural estará denominado en Dólares Americanos por millón de BTU (US\$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral entre los siguientes conceptos:
- (i) Valor del Gas Natural según Henry Hub en US\$/MMBTU.
 - (ii) Valor del Gas Natural según NBP (National Balancing Point, UK) en US\$/MMBTU.
 - (iii) Indicador asociado al precio del Gas Natural (de ser posible en la región) que, una vez existe una Declaración de Descubrimiento Comercial, el MEM y el Contratista acuerden.

Artículo 35 Transportación de los Hidrocarburos

- 35.1 El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta de acuerdo con un Acuerdo de Transporte aprobado

por el Comité de Supervisión. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta son lo mismo no hay necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.

- 35.2 El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria y las obligaciones establecidas bajo este Contrato.
- 35.3 En el evento que fue aprobado por el MEM en el Plan de Desarrollo el Contratista o una de las Empresas Participantes puede financiar y / o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, el desarrollo y operación de las Instalaciones de Transporte estará tratado como otro negocio y fuera del alcance de este Contrato y sujeto a la normatividad aplicable.

Artículo 36 Procedimiento de Pago

- 36.1 Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en Dólares Americanos, u otra moneda acordado por ambos Partes, en un banco que designe el MEM.
- 36.2 Salvo donde este Contrato establece diferente, todos los pagos contemplados por este Contrato se harán dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes al fin del Mes Calendario en el que se produzca la obligación de efectuar dicho pago.
- 36.3 Pagos pendientes no pagados dentro de los plazos establecidos por este Contrato devengarán intereses a partir de la fecha de vencimiento a una tasa de interés anual compuesta de tres por ciento (3%) mayor a la tasa efectiva de la deuda soberana de la Republica Dominicana con un periodo de madurez de diez (10) Años plazo.

Sección IX Rendición y Abandono de Área

Artículo 37 Requerimientos del Programa de Abandono

- 37.1 El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado para la aprobación del MEM deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, en su caso:
- (i) Compensación ambiental del Área de Contrato;
 - (ii) Desinstalación de maquinaria y equipo, y
 - (iii) Entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área de Contrato.
- 37.2 Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normatividad aplicable.

Artículo 38 Notificación de Abandono

- 38.1 Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier material, el Contratista deberá notificar al MEM, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

Artículo 39 Fideicomiso de Abandono

- 39.1 Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el “Fideicomiso de Abandono”), en una institución bancaria dominicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el

Contratista con la opinión favorable del Comité de Supervisión. En el evento que el Comité de Supervisión rechaza la propuesta de la institución bancaria dominicana del Contratista el MEM deberá proponer tres (3) alternativas.

- 39.2 El fiduciario del Fideicomiso de Abandono deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondear las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas por el fideicomitente. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área de Contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área de Contrato, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 40 Fondeo del Fideicomiso de Abandono

- 40.1 Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono cada Trimestre un monto para las operaciones de Abandono en el Área de Contrato tomando en cuenta el Costo Total de Abandono Estimado y la vida del proyecto conforme al Plan de Desarrollo aprobado.
- 40.2 Los depósitos al Fideicomiso de Abandono son considerados como Costos Recuperables y el monto de cada depósito será determinado por el Contratista.
- 40.3 El contratista deberá asegurarse de que:
- (i) En un (1) Año los depósitos al Fideicomiso de Abandono no sumen más de veinte por ciento (20%) del Costo Total de Abandono Estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado.
 - (ii) Una vez el proyecto ha cumplido setenta por ciento (70%) de sus Años de producción conforme al Plan de Desarrollo aprobado, cien por ciento (100%) del Costo Total de Abandono Estimado existe en el Fideicomiso de Abandono tomando en cuenta los intereses recibidos hasta esta fecha. Si en esta fecha no hay cien por ciento (100%) del Costo Total de Abandono Estimado en el Fideicomiso de Abandono el Contratista pagará la suma pendiente al Fideicomiso de Abandono dentro los próximos noventa (90) Días y una multa de cincuenta por ciento (50%) de la suma pendiente al Ministerio de Medio Ambiente dentro el próximo ciento ochenta (180) Días.
- 40.4 La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. En caso que los fondos de la Cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante y este monto no será considerado como un Costo Recuperable.
- 40.5 En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos serán entregado al Estado.
- 40.6 Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, el MEM podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que el MEM determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento el Contratista

- será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.
- 40.7 Una vez concluidas las actividades de Abandono a satisfacción del MEM, éste emitirá una constancia de conclusión del Abandono. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 40.8 Si en las Operaciones de Abandono el Operador contratará Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para la realización de los trabajos el valor de contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

Artículo 41 Fase de Transición Final

- 41.1 Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo con lo siguiente:
- (i) El Contratista deberá actualizar el Anexo I : Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
 - (ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Fase de Transición Final;
 - (iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción;
 - (iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
 - (v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
 - (vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el Artículo 52.3 inciso (ix), para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y
 - (vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normatividad aplicable.
- 41.2 En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) el MEM rescinda el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 41.3 En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses

siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del Artículo 41.1.

- 41.4 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 41.3, la Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes el contenido de los incisos del Artículo 41.1 (i), (ii), (iii), (v) y (vi). Durante dicho periodo de noventa (90) Días, las Partes podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a satisfacción del MEM, éste emitirá una constancia de conclusión de la Fase de Transición Final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Sección X Procedimientos de Solución de Controversias

Artículo 42 Trato Directo

- 42.1 En el caso se presente una discrepancia entre las Partes bajo este Contrato, incluyendo su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución, esta última producida de acuerdo al Artículo 63 del Contrato, se le denominará (“Controversia”), el proceso de solución de la Controversia deberá iniciarse a través del envío por escrito de una Parte a la otra la notificación de la Controversia.
- 42.2 Las Partes harán los mayores esfuerzos por resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.
- 42.3 El referido plazo de (30) Días Hábiles podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días Hábiles. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, éste deberá ser trasladado a un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier Artículo de este Contrato.
- 42.4 Vencido el periodo de trato directo sin que se logre un acuerdo total sobre la Controversia, las Partes calificarán la Controversia ya sea de carácter técnico o de carácter no técnico. En caso no haya acuerdo sobre este aspecto la Controversia se considerará de carácter no técnico.
- 42.5 Si la Controversia es calificada como de carácter técnico cualquiera de las Partes podrá someterla al Comité Técnico de Conciliación descrito en el Artículo 43.
- 42.6 Si la Controversia es de carácter no técnico cualquiera de las Partes podrá someterla a arbitraje conforme a lo indicado en el Artículo 44.

Artículo 43 Comité Técnico de Conciliación

- 43.1 El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será seleccionado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo

- estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo en lo previsto en el Artículo 44.
- 43.2 Las Partes dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de suscripción, acordarán el procedimiento que regirá este el Comité Técnico de Conciliación.
- 43.3 Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva.

Artículo 44 Convenio Arbitral

- 44.1 Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre las Partes y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las mismas, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional.
- 44.2 Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral hasta su culminación y ejecución.
- 44.3 El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En todo lo no previsto en este Artículo, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las “Reglas de Arbitraje” del CIADI, vigentes a la fecha de suscripción.
- 44.4 Los árbitros serán tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes.
- 44.5 Para la solución del fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República Dominicana.
- 44.6 El arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el CIADI hubiera llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General.
- 44.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquella materia del arbitraje.
- 44.8 Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el Artículo 9, el Artículo 10 y/o el Artículo 11, quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario.
- 44.9 El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones Entre Estados y Nacionales de Otros Estados, adelante “El Convenio”.

- 44.10 El laudo dictado se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de acuerdo a las normas vigentes sobre ejecución de sentencias.
- 44.11 Las Partes renuncian expresamente, en nombre propio y de todas sus Afiliadas, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.
- 44.12 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única oficial.

Sección XI Disposiciones Legales

Artículo 45 Marco Regulatorio y Ley Aplicable

- 45.1 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las leyes de la República Dominicana. Todo lo que no sea expresamente tratado en este Contrato se regirá por las normas legales de derecho interno de la República Dominicana.

Artículo 46 Indemnización

- 46.1 El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:
 - (i) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
 - (ii) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, al MEM) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Operaciones Petroleras;
 - (iii) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes, o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
 - (iv) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la normatividad aplicable;
 - (v) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
 - (vi) Cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista; y
 - (vii) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

- 46.2 Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que el MEM notifique la resolución de la rescisión del Contrato.

Artículo 47 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- 47.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 47.2 La Parte afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en la que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada.
- 47.3 En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.
- 47.4 La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.
- 47.5 El lapso durante el cual los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del contrato y al plazo de vigencia del Contrato.
- 47.6 Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los Programas Mínimos de Trabajo a que se refiere el Artículo 12, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecta la indicada ejecución o durante el lapso en que el MEM no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea el caso.
- 47.7 Así mismo, en tanto el MEM no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo respectivo. En caso que el MEM acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.
- 47.8 El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.
- 47.9 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como

causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normatividad aplicable.

- 47.10 En caso que el Contratista se vea afectado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo de la fase o periodo en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días a la fecha en la cual hará la renuncia del Área de Contrato.
- 47.11 Las disposiciones de este Artículo no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

Artículo 48 Asignación

- 48.1 El Contratista y las Empresas Participantes no podrán transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de MEM. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías Afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todas las garantías contractuales.
- 48.2 En todos los casos de transferencia o cesión a terceros el Contratista o la Empresa Participante debería solicitar autorización al MEM mandando una carta de solicitud como previsto en el Artículo 61. El MEM contestará la solicitud dentro de quince (15) Días hábiles autorizando o rechazando la solicitud detallando las razones por lo mismo.
- 48.3 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Artículo 49 Renuncia

- 49.1 Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similar o análogos.

Sección XII Disposiciones Sociales y Ambientales

Artículo 50 Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

- 50.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos.
- 50.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente de este hecho al MEM, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.
- 50.3 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado como previsto en el Artículo 33 o el Artículo 34 y será considerado como un ingreso por los cálculos del Impuesto

Especial a los Hidrocarburos, sin perjuicio de lo que estipulen las leyes o disposiciones ambientales en lo que sea aplicable.

Artículo 51 Medioambiente y Comunidad

- 51.1 Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, reglamentos y procedimientos de autorizaciones ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes en lo que sean aplicables.
- 51.2 El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.
- 51.3 El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instancias correspondientes, las cuales estarán obligadas a consultar los Estudios de Impacto Ambiental con las sectoriales competentes, así como también, con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y difusión correspondiente.
- 51.4 El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado. Así mismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con Estado y la sociedad civil.
- 51.5 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las operaciones. Así mismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

Artículo 52 Seguridad Industrial y Seguridad Operativa

- 52.1 El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental previstas en la normatividad aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Operaciones Petroleras.
- 52.2 El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa; protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales o por la normatividad aplicable.
- 52.3 Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en Artículo 52 y en la normatividad aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:
 - (i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la

- sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada;
- (ii) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Operaciones Petroleras, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - (iii) Cumplir con los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área de Contrato en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
 - (iv) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;
 - (v) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;
 - (vi) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
 - (vii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista: (a) dará acceso al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normatividad aplicable;
 - (viii) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y
 - (ix) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normatividad aplicable.

52.4 El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente apartado y en la normatividad aplicable.

Artículo 53 Daños Preexistentes

53.1 El Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales. A más tardar ciento ochenta (180) Días después de la fecha de

suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización del MEM hasta por noventa (90) Días adicionales. El MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y la normatividad aplicable.

- 53.2 Una vez que el MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o Contratista anterior. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Sección XIII Disposiciones Varias

Artículo 54 Auditorías

- 54.1 El MEM tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías de la contabilidad relativa al Contrato.
- 54.2 Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista remediar o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes.

Artículo 55 Formación al Personal de las Autoridades

- 55.1 El Contratista pondrá a disposición del MEM en cada Año durante la vigencia del Contrato la siguiente suma:
- (i) Hasta el Año en que tenga lugar la fecha de inicio de Producción Comercial – US\$ 50,000.00 (cincuenta mil Dólares Americanos)
 - (ii) A partir del Año siguiente al de la fecha de inicio de Producción Comercial:
 - (a) De 0 a 30.000 Barriles por Día de Producción de Hidrocarburos Netos – US\$ 80,000.00 (ochenta mil Dólares Americanos)
 - (b) De 30,001 a 50,000 Barriles por Día de Producción de Hidrocarburos Netos – US\$ 120,000.00 (ciento veinte mil Dólares Americanos)
 - (c) De 50,001 a más Barriles por Día de Producción de Hidrocarburos Netos – US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil Dólares Americanos)
- 55.2 El aporte anual de capacitación del Artículo 55.1 (ii) será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos fiscalizados en el

- Punto de Entrega del Año anterior, que se obtendrá dividiendo el volumen total de Hidrocarburos fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.
- 55.3 Dicha suma no se considerará como Costo Recuperable a los efectos dispuesto en el Artículo 25. Los pagos, excepto el primero, serán realizados durante el mes de enero de cada Año a la cuenta que proporcione el MEM – el MEM comunicará al Contratista la aceptación del pago en un plazo de cinco (5) días.
- 55.4 Para determinar la equivalencia de Barriles por Día en caso de producción de Gas Natural, se usará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).
- 55.5 El Contratista deberá comunicar al MEM los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo el MEM el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral. Así mismo, dentro de la suma límite referido en este numeral, el Contratista se obliga a realizar programa de capacitación de profesionales dominicanos, cuando el MEM, así se lo solicite.

Artículo 56 Seguros

- 56.1 El Contratista no tendrá ningún tipo de limitación de su responsabilidad respecto a hechos previsibles o imprevisibles, relacionados con los trabajos objeto de este Contrato en forma directa, indirecta o consecuencial, que puedan generar pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, deberá prever y asumir la reparación, resolución, o indemnización de toda pérdida o daño que pudiera ocurrir en ocasión de este Contrato.
- 56.2 El Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, al Estado de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con cualquier tipo de incidente o siniestro que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados.
- 56.3 El Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al Comité de Supervisión el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las previsiones tomadas sean las mejores y más adecuadas dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. El programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aun manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.
- 56.4 Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.
- 56.5 Sin perjuicio de lo ya indicado, en toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir al Estado como

- coasegurado y/o asegurado adicional, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Estado.
- 56.6 En los puntos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El Comité de Supervisión podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.
- 56.7 Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y; del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en merito mérito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.
- 56.8 En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posibles los daños o minimizar su impacto en el caso que algún hecho no deseable ocurra.
- 56.9 El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Estado.
- 56.10 El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción podrá también extender la cobertura a cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.
- 56.11 El Contratista deberá contar con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra las pérdidas totales o parciales de Hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del 10 % del monto a riesgo, desde su extracción hasta el momento de venta.
- 56.12 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su responsabilidad civil de Operaciones Petroleras y la de sus Subcontratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de Dólares Americanos XXXX (XXXX) millones para todos ellos en conjunto o por separado, y un deducible no mayor del 2% del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, responsabilidad civil transportistas para camiones, responsabilidad civil de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones de aceptabilidad en la Republica Dominicana.
- 56.13 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su responsabilidad civil y la de sus Subcontratistas por daños al medio ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de Dólares Americanos XXXX (XXXX) millones para el período de exploración y no menor de Dólares Americanos XXXX (XXXX) millones para el período de explotación, y un deducible no mayor del 2 % del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área de Contrato deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar

cubiertos: Plataformas; buques de apoyo; buques tanqueros; ductos y almacenamiento de Hidrocarburos, etc.

- 56.14 Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de responsabilidad civil general indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el Comité de Supervisión acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.
- 56.15 Los montos mínimos de cobertura establecidos en este Artículo 56 podrán ser revisados por el Comité de Supervisión, según necesidades.

Artículo 57 Responsabilidad Laboral

- 57.1 El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la normatividad aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

Artículo 58 Subcontratistas

- 58.1 El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.
- 58.2 En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la normatividad aplicable.
- 58.3 El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normatividad aplicable. No obstante, cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 58.4 Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado y se deberá solicitar autorización previa al MEM.
- 58.5 El Contratista deberá proporcionar al MEM copia de los contratos con los Subcontratistas. Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes Calendario, el Contratista deberá entregar al MEM la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes Calendario y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que el MEM le requiera.

Artículo 59 Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

- 59.1 El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios o subasta en función de los distintos montos previstos para cada contrato a ser concluido para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares Americanos):
- (i) Procedimiento A - Inferior a US\$ 400,000.00

El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

- (ii) Procedimiento B - Entre US\$ 400,000.00 y US\$ 3,000,000.00

El Contratista deberá:

- (a) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación o subasta pública;
- (b) informar al Comité de Supervisión el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación o subasta;
- (c) agregar a la lista de compañías a invitar aquellas que sean sugeridas por el Comité de Supervisión y retirar aquellas cuya participación el Comité de Supervisión desaconseje de forma justificada en un plazo de diez (10) Días de recepción de la información;
- (d) informar al Comité de Supervisión de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

- (iii) Procedimiento C - Mayor a US\$ 3,000,000.00

El Contratista deberá:

- (a) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación o subasta;
- (b) informar al MEM el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación o subasta;
- (c) agregar a la lista de compañías a invitar aquellas que sean sugeridas por el MEM y retirar aquellas cuya participación el MEM desaconseje de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepción de la información;
- (d) someter a la aprobación del MEM la elección de la compañía seleccionada, en el entendido de que el MEM con causa justificada podrá detener el proceso licitatorio o de subasta y/o instruir el inicio de un nuevo proceso licitatorio o de subasta;
- (e) MEM deberá hacerle saber al Contratista su aprobación o rechazo del resultado del proceso licitatorio o de subasta en un plazo de diez (10) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada;
- (f) enviar al MEM una copia de la versión final del contrato; y
- (g) en caso de que un nuevo proceso licitatorio o de subasta fuera ordenado por el MEM, los plazos del Programa de Trabajo se adecuarán en consecuencia.

Artículo 60 Contenido Nacional

60.1 Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones objeto del Contrato. A tales efectos el Contratista conviene en capacitar y entrenar a trabajadores dominicanos en la realización de trabajos técnicos a fin que dicho personal puede sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

60.2 Las Partes convienen que, al término del cuarto (4to.) Año contado a partir de la fecha de inicio de la Producción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su trabajadores extranjeros por trabajadores dominicanos de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario

para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones Petroleras.

- 60.3 Utilizar, en lo que sea posible, bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios aportados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

Artículo 61 Notificación y Comunicaciones

- 61.1 Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.
- 61.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.
- 61.3 En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o fax, las Partes establecen los siguientes:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Hidrocarburos, Ave. Tiradentes # 53, Esquina Heriberto Pieter, Bloque B, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana	
Fax : 809-373-1800	

Artículo 62 Propiedad del Equipo remanente

Todos los equipos y bienes que son instalaciones fijas y no son exportados por el Contratista pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el Artículo 63.

Artículo 63 Terminación

- 63.1 El MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, con efectos inmediatos a partir de la notificación al Contratista, en los casos siguientes:
- (i) Si dentro de los siguientes cinco (5) Días a que deba presentarla, el Contratista no presentara las Garantías estipuladas en el Contrato, o no las mantuviera en vigor para los periodos requeridos conforme al presente Contrato.
 - (ii) Si el Contratista no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las Garantías Bancarias o las pólizas de seguro requeridas conforme a la Sección III del presente Contrato.

- (iii) Por incumplimiento sustancial en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Fase de Exploración que corresponde.
- (iv) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que deba presentarlo, el Contratista no presenta el Plan de Desarrollo; o si dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de MEM al respecto, el Contratista no inicia o no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo y presupuestos anuales sin causa justificada reconocida por MEM.
- (v) Por negativa del Contratista de entregar los volúmenes necesarios para el abastecimiento del mercado interno de acuerdo al Artículo 31.
- (vi) Por incumplimiento de la obligación de entregar los pagos previstos dentro de este Contrato.
- (vii) Por la interrupción de la producción, excepto por causas técnicas justificadas e informadas en forma previa y por escrito y aceptadas por MEM. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada y justificada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho.
- (viii) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas en este Contrato.
- (ix) Cuando ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de MEM.
- (x) Si cualquier Empresa Participante o garante cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o sindico respecto a sus propiedades o sus ingresos o inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una sesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores.

63.2 Además de las causales de terminación anticipada establecidas en Artículo 63.1 este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

- (i) Por vencimiento del plazo establecido en el Artículo 21.
- (ii) Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Operaciones Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechazare la solicitud de dar por terminado el presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo previsto en Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- (iii) Por acuerdo de voluntad entre MEM y el Contratista.

63.3 En todo caso de terminación del Contrato:

- (i) las Partes deberán cumplir todas las obligaciones aplicables estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área de Contrato.
- (ii) el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento
- (iii) MEM retendrá las garantías contempladas por el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 11 de Contrato hasta tanto se resuelve finalmente la responsabilidad del Contratista.

63.4 Si MEM considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en Artículo 63.1, notificará al respecto al Contratista por telegrama colacionado o fax con la firma del Ministro del MEM. Salvo que los casos mencionados en el Artículo 63.1 tengan un plazo de gracia específico, si dentro de cuarenta (40) Días después de haber recibido el Contratista

dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, MEM tendrá el derecho a rescindir el Contrato. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por MEM requiere más de cuarenta (40) Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, MEM le dará el plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

- 63.5 En los casos especificados en los literales (ix) y (x) del Artículo 63.1, MEM podrá a su solo juicio, sin previa intimación, dar por rescindido el Contrato.

Artículo 64 Disposiciones de Transparencia

- 64.1 El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, con el propósito de:

- (i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato;
- (ii) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio;
- (iii) Aprobar cualquier Costo Recuperable; o
- (iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.

- 64.2 Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en este Artículo 64.1.

- 64.3 El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el Artículo 64.1, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este Artículo 64. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

- 64.4 El Contratista se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Afiliadas y accionistas de sus Afiliadas) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con el Contratista (sus accionistas, Afiliadas y accionistas de sus Afiliadas) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Artículo 65 Confidencialidad

- 65.1 El Contratista garantiza que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionado con su desarrollo, ya sea suministrada

- por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.
- 65.2 El Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:
- (i) es conocida por el Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
 - (ii) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista;
 - (iii) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información;
 - (iv) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas;
 - (v) es adquirida en propiedad por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.
- 65.3 El Contratista puede revelar la información confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del MEM, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas al objeto de este Acuerdo.
- 65.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:
- (i) empleados, funcionarios y directores del Contratista;
 - (ii) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;
 - (iii) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;
 - (iv) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial.
- 65.5 Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en el Artículo 65.4 incisos (iii) y (iv) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.
- 65.6 El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en

- general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.
- 65.7 Si una de las Partes utilizará en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.
- 65.8 MEM tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya renunciado o dejado libre por razones contractuales, legales o voluntarias.
- 65.9 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el Artículo 65.8 anterior será ejercido al vencimiento del tercero Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 65.10 El Contratista reconoce que el MEM no garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

Sección XIV Anexos

Anexo A : Coordenadas y Especificación del Área de Contrato (Hecho)

(A completar una vez definida la propuesta adjudicataria)

1. Coordenadas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste

2. Mapa:

3. Definición del Área de Contrato : Terrestre / Aguas Someras / Aguas Profundas / Aguas Ultra Profundas

4. Profundidad: Sin restricciones de profundidad.

Anexo B : Garantía de Cumplimiento (Fase de Exploración y Plan Mínimo)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

Señores

Ministerio de Energía y Minas,

Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de EMPRESA PETROLERA, en adelante llamado el Contratista, ante el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, en adelante llamada el Ministerio, por el importe de XXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXX.) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo de la fase de exploración, contenidas en el “Anexo K : Programa Mínimo de Trabajo” del Contrato de Producción Compartida suscrito con el Estado (en adelante llamado Contrato) para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el (Indicar el área del bloque).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar al Ministerio hasta la suma de XXXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXXXX.) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por el Ministerio a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de XXXXX y 00/100 Dólares (US\$ XXXXX), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por el Ministerio al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial del Ministerio al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos cuarenta (40) Días calendario antes de la fecha en que el Ministerio presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta del Ministerio liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta del Ministerio.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa Banca Múltiple publicada por El Banco Central de la República Dominicana aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por el Ministerio a ... (Entidad del sistema financiero).

Esta garantía es válida hasta el día (indicar el día en letra y números) del (indicar el mes) del (indicar año en letra y números).

Atentamente,

- 1. Firmas Autorizadas.
- 2. Sello de la Entidad Emisora.

Anexo C : Garantía Corporativa

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores

Ministerio de Energía y Minas,

Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por _____ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista / Empresa Participante del Área _____, (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
3. (Casa Matriz) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
 - a. Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
 - b. tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
 - c. la presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Casa Matriz) y es ejecutable en contra de (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
 - d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
 - e. La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
4. (Casa Matriz) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de _____ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos.
5. Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.
6. Que por ser (Empresa Matriz) garante solidario de _____ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
7. Cualquier retraso o la tolerancia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro.
8. El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y gastos.

Suscrita en _____ el día _____ de ____ 20__

Por: _____ (*Nombre de la Empresa Matriz con su sello*)

Sr.: _____ Representante Legal

Anexo D : Garantía para el Fase de Producción

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA FASE DE PRODUCCIÓN

Señores

Ministerio de Energía y Minas,

Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de EMPRESA PETROLERA, en adelante llamado el Contratista, ante el Ministerio de Energía y Minas de la Republica Dominicana, en adelante llamada el Ministerio, por el importe de XXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXX.) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista para ejecutar los trabajos de desarrollo en los primeros cinco (5) años de la Fase de Producción contenidos en el Plan de Desarrollo aprobado del Ministerio del Contrato de Producción Compartida suscrito con el Estado (en adelante llamado Contrato) para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el (Indicar el área del bloque).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar al Ministerio hasta la suma de XXXXXX y 00/100 Dólares Americanos (US\$ XXXXXX.) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por el Ministerio a (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de XXXXX y 00/100 Dólares (US\$ XXXXX), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por el Ministerio al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial del Ministerio al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos cuarenta (40) Días calendario antes de la fecha en que el Ministerio presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta del Ministerio liberando a(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta del Ministerio.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa Banca Múltiple publicada por El Banco Central de la República Dominicana aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por el Ministerio a ... (Entidad del sistema financiero).

Esta garantía es válida hasta el día (indicar el día en letra y números) del (indicar el mes) del (indicar año en letra y números).

Atentamente,

1. Firmas Autorizadas.

2. Sello de la Entidad Emisora.

Anexo E : Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.
3. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo exploratorio de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA PERFORACION				
Pozos Exploratorio Profundidad (metros)	UTE - Terrestre	UTE – Aguas Someras	UTE – Aguas Profundas	UTE – Aguas Ultras Profundas
0 – 500	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
501 – 1000	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
1001 – 1500	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
1501 – 2000	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
2001 – 2500	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
2501 – 3000	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
3001 – 3500	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
3501 – 4000	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros
4001 a más	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros	XX UTE x metros

4. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
5. La profundidad de los Pozos exploratorios será medida en metros perforados bajo el nivel del mar, redondeado hasta el siguiente metro entero. Sólo se acreditarán Unidades de Trabajo cuando se perfore en el subsuelo marino por 100 metros o más.
6. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.
7. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con

la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA SISMICA Y ESTUDIOS EXPLORATORIOS				
Actividad	UTE - Terrestre	UTE – Aguas Someras	UTE – Aguas Profundas	UTE – Aguas Ultras Profundas
Sísmica 2D – Km				
Sísmica 3D – Km ²				
Reprocesamiento 2D - Km				
Gravimetría – Km				
Magnetometría – Km				
Estudios por período				

8. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.
9. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.
10. Para efecto de valorización de las Garantías de Cumplimiento establecidas en el Artículo 10 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ [X],000

Anexo F : Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

Anexo G : Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción.
2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);
4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;
5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Área de Contrato, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
6. Cualquier opinión elaborada por peritos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con los Campos;
7. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste, y
8. Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan.
9. Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial

Anexo H : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normatividad aplicable y deberá presentar varias alternativas conceptuales de desarrollo de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos más relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

1. Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.
 - a. Descripción general;
 - b. Delimitación del Campo;
 - c. Descripción del área en la cual está ubicado, y
 - d. Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
2. Información de reservas y producción.
 - a. Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
 - b. Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante el Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;
 - c. Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y
 - d. Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.
3. Descripción de actividades propuestas.
 - a. Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
 - i. Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del campo;
 - ii. Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;
 - iii. Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;
 - iv. Descripción de la política de desarrollo y administración del Yacimiento;
 - v. El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;
 - vi. Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y
 - vii. Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.
 - b. Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados

- o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normatividad aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.
- c. Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.
 - d. Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.
 - e. En caso que el o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en Artículo 19 y/o Artículo 20.
 - f. En caso que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo J : Uso Compartido de la Infraestructura y la normatividad aplicable.
4. Presupuesto y Economía.
- a. Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares Americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;
 - b. Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo éstos repercuten en los cálculos de los costos.
 - c. Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y
 - d. Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.
5. Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar del Sistema de Administración y contener como mínimo:
- a. Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
 - b. Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.
7. Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.
8. Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:
- a. Razones detalladas para la modificación propuesta;

- b. Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y
- c. Toda la información prevista en este “Anexo H : Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo” (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

En el entendido de que en caso que el MEM no apruebe las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá implementar el Plan de Desarrollo previamente aprobado.

- 9. Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

Anexo I : Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año y a que se refiere la Cláusula 3.3 del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Descripción General del Inventario de Activos al ___ de ___ de 20__.

(a) Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
				(Vertical)		(En operación)
				(Direccional)		(Cerrado)
				(Horizontal)		(Taponado)

(b) Líneas de Descargar

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
							(En operación)
							(Fuera de operación)

Anexo J : Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área de Contrato.
2. Terceros tendrán derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento. En tal caso los terceros podrán:
 - a. Pagar por la utilización de dichos oleoductos, gasoductos e instalaciones los costos proporcionales correspondientes de las instalaciones que utilice. Si en el momento que se quiera hacer uso de este derecho no existiera capacidad suficiente, el derecho de los terceros se limitará a la capacidad efectivamente disponible en dicho instante, pudiendo en caso de tener producción remanente, utilizar la capacidad en la medida que la misma quede disponible.
 - b. Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos gasoductos e instalaciones, hasta la proporción del porcentaje de Hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por un tercero para adquirir dicho derecho se fijará mediante un contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado, el que podrá ser en efectivo o en especie.
 - c. El hecho de que un tercero abone al Contratista la tarifa establecida en el inciso “a” no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el inciso “b” que antecede.

Anexo K : Programa Mínimo de Trabajo

Este Anexo incluirá el Programa Mínimo y el costo total estimado del mismo con su equivalencia en Unidades de Trabajo Exploratorio, propuesto por el Contratista al presentar su propuesta al MEM.

(A completar una vez definida la propuesta más conveniente)

Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1 Propósito

- 1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Impuesto Especial a los Hidrocarburos a que se refiere el Artículo 24 del Contrato.

Artículo 2 Definiciones

- 2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el Artículo 2 del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha Artículo. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en la Republica Dominicana y en la industria petrolera internacional.

Artículo 3 Normas de Contabilidad

- 3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en la Republica Dominicana, en Dólares Americanos con su respectiva conversión al Peso Dominicano, de acuerdo al Artículo 5 de este Anexo.
- 3.2 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato y con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la Republica Dominicana y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma español.

Artículo 4 Revisión del Procedimiento Contable

- 4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.
- 4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

Artículo 5 Reglas Para la Conversión de Monedas

- 5.1 La conversión de cualquier moneda diferente a Dólares Americanos, y de Pesos Dominicanos a Dólares Americanos, que deba efectuarse en la Republica Dominicana en virtud del presente Contrato se realizaran al tipo de cambia oficial del Banco Central de la

Republica Dominicana según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable.

Sección II Criterios de Contabilidad

Artículo 6 Sistemas de Cuentas

- 6.1 Para efectos de la determinación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos, y la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.

Artículo 7 Cuenta de Egresos

- 7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones establecidos, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción.
- 7.2 Costos de Exploración incluyen todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista durante la Fase de Exploración, desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, considerando, pero no limitado, a:
- (i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);
 - (ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
 - (iii) todos los costos, incluidos los costos por mano de obra, Materiales y servicios para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;
 - (iv) instalaciones en la Republica Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;
 - (v) adquisición y tratamiento de información geológica y geofísica.
- 7.3 Costos de Desarrollo son todos los costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los costos directos o indirectos ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más Campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, considerando principalmente y sin que la relación sea limitativa:
- (i) todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
 - (ii) todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;

- (iii) dedicadas a la producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos;
- (iv) estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- (v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de use por cada Campo de acuerdo a los principios correctos y reconocidos de Contabilidad

7.4 Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, principalmente:

- (i) operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación del stock de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.
- (ii) planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

Artículo 8 Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos, los siguientes:

- (i) La valorización del Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Entrega, según lo estipulado en el Artículo 33 y el Artículo 34 del Contrato.
- (ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.
- (iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos
- (iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.
- (v) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o “hedging”.
- (vi) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.

Sección III Costos Recuperables

Artículo 9 Disposiciones Generales

- 9.1 Los Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. El Contratista tendrá el derecho de recuperar en forma provisoria los Costos aprobados en los Programas de Trabajos y presupuestos presentados al Comité de Supervisión y aprobados por este, los cuales serán aprobados posteriormente en forma definitiva según las estipulaciones de Auditoria previstas en el Artículo 29 del presente Anexo.
- 9.2 Los Costos Recuperables serán mantenidos en Dólares Americanos.
- 9.3 En aquellas áreas del contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los costos de exploración serán considerados Costos Recuperables con la producción de dicho Campo. En las áreas del contrato que solo posean áreas exploratorias los costos de exploración solo podrán ser considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial.

Artículo 10 Costos de Personal.

- 10.1 Costos de Personal considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:
- (i) Salarios, bonos, primas y cualquier otra remuneración pagados a los empleados del Contratista, sean estos técnicos o de apoyo como legal, contabilidad, tesorería, recursos humanos, informática y telecomunicaciones, servicios generales, etc., que estén temporal o permanentemente trabajando en beneficio de las Operaciones Petroleras.
 - (ii) Costos relativos a las cargas sociales de los empleados del titular que incluyen seguridad social, fondos de pensiones, etc.
 - (iii) Costos del personal del Contratista por concepto de enfermedades, feriados, vacaciones, aplicables a los salarios pagados mensual, quincenal, semanal o diariamente
 - (iv) Costos por concepto de seguros de vida colectivos, aplicables a los costos del Contratista en la Republica Dominicana.
 - (v) Cualquier otro costo relacionado con el personal del Contratista según la normatividad aplicable en la Republica Dominicana.
 - (vi) Costos relacionados con el suministro a los funcionarios MEM de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus derechos de conformidad con el Contrato, a los cuales hace referencia el Artículo 3.7 y el Artículo 6.3 (xxvii) del Contrato.
 - (vii) Costos relacionados con la capacitación al personal dominicano del Contratista.
- 10.2 En caso de que este personal solo dedique una porción de su tiempo a las Operaciones Petroleras regidas por el Contrato, solo esa porción prorrateada de los salarios correspondientes, o jornales, u otros costos descritos en el presente serán cargados y las bases de dichas asignaciones prorrateadas deberán ser especificadas. El Contratista

mantendrá los registros necesarios, incluidas las planillas de control de horas de trabajos ejecutado.

Artículo 11 Costos de Movilización y Desmovilización del Personal

11.1 Costos de movilización y desmovilización del personal considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:

- (i) Costos de movilización y desmovilización, del País de origen hacia la Republica Dominicana, para todo el personal designado para las Operaciones Petroleras y sus respectivas familias, en condición permanente o temporal.
- (ii) Costos de movilización, dentro de la República Dominicana del personal designado para las Operaciones Petroleras, en condición permanente o temporal, en dirección a los lugares en que dichas operaciones son conducidas y viceversa.

Artículo 12 Costos de Transporte y Reubicación del Personal

12.1 Costos de transporte y reubicación del personal considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:

- (i) Transporte de personal y Materiales necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.
- (ii) Traslado de personal hasta y desde los Campos donde se realizan las operaciones.
- (iii) Viajes a sede de Gobierno y otras ciudades de la Republica Dominicana para atender tramites o concurrir a reuniones con entidades Gubernamentales o terceros para tratar temas relacionados con las Operaciones Petroleras.

Artículo 13 Servicios

13.1 Costos de servicios considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:

- (i) Los servicios relativos a las Operaciones Petroleras suministrados por el Contratista, incluidos los que hayan sido ejecutados por medio de equipos o servicios propiedad exclusiva del Contratista serán debitados a las cuentas del Contrato según los precios normalmente aplicados por el Contratista siempre que el nivel de precios sea competitivo con los del mercado internacional. Estos servicios serán presentados al Comité de Supervisión para su aprobación
- (ii) Los contratos de servicios de cualquier naturaleza suministrados por terceros serán debitados a las cuentas del Contrato por el valor de su costo real.

Artículo 14 Costos de Materiales

14.1 La valoración de los Materiales comprados o alquilados por el Contratista para la utilización en las Operaciones Petroleras incluirá el precio del Material comprado o la tarifa de servicio según factura, deducido el descuento de caja (si hubiere), más los costos de flete y expedición entre el local de suministro y el local de embarque; tasas portuarias; aranceles y demás derechos aduaneros; flete hasta el local de destino; seguros; impuestos; costos de

- legalización; costos de inspección y otros debitados al costa del material, así como las operaciones de manipulación y traslado a los almacenes o sitios de operación.
- 14.2 Costos de compra y alquiler de materiales considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:
- (i) Materiales nuevos - Los Materiales que nunca hayan sido utilizados serán facturados según el precio neto de entrega.
 - (ii) Materiales usados - Los Materiales que se encuentren en buenas condiciones y puedan utilizarse para su función original sin tener que ser reacondicionados, serán facturados a un precio máxima del setenta y cinco por ciento (75%) del valor neto del Material nuevo equivalente disponible actualmente en el mercado.
 - (iii) Otros Materiales usados - Los Materiales usados que puedan utilizarse para su función original, después de ser reparados y reacondicionados, serán facturados a una máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor neto del Material o equipo nuevo equivalente disponible actualmente en el mercado.
 - (iv) Materiales en malas condiciones - Los Materiales que ya no puedan utilizarse para su función original pero que puedan utilizarse con otros fines, serán facturados a un precio máxima del veinticinco por ciento (25%) del valor neto del Material nuevo equivalente disponible actualmente en el mercado.
 - (v) Desechos - Los Materiales que ya no puedan repararse o utilizarse serán facturados al precio actual de mercado para los desechos.
- 14.3 El Contratista no garantizará ningún Material más allá de las garantías ofrecidas por los suministradores y fabricantes, y en caso de equipos o Materiales defectuosos, cualquier indemnización recibida por el Contratista de sus suministradores o de sus agentes será debidamente acreditada a las cuentas del presente Contrato.
- 14.4 El Contratista debe mantener en la República Dominicana almacenes para preservar los Materiales y otros artículos relacionados con las Operaciones Petroleras del Contrato
- 14.5 El Contratista realizará inventarios físicos con una periodicidad anual.
- 14.6 El Contratista deberá notificar a MEM con no menos de treinta (30) Días de antelación su intención de realizar dichos inventarios, de modo que MEM pueda asistir si lo desea.
- 14.7 El Contratista realizará los ajustes necesarios en la cuenta de Costos Recuperables después de conciliar dicha cuenta con el inventario realizado e informará a MEM de tales ajustes, y presentará una lista de las medidas propuestas para evitar la repetición de estos hechos.

Artículo 15 Impuestos, Tasas Contribuciones y Compensaciones e Indemnizaciones

- 15.1 Los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en la República Dominicana y aplicables a las Operaciones Petroleras realizadas por el Contratista en el marco del Contrato se constituyen en Costos Recuperables con excepción del Impuesto Especial a los

Hidrocarburos como previsto en el Artículo 24 y los pagos al exterior como previsto en el Artículo 30.

Artículo 16 Servidumbres, Indemnizaciones Compensaciones

16.1 Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos previsto en el Artículo 28 del Contrato.

Artículo 17 Diferencias de Cambio

17.1 Las diferencias de cambio relacionados a la variación de la paridad del tipo de cambio del Dólar Americano con relación al Peso Dominicano son consideradas créditos o débitos dentro de los Costos Recuperables.

Artículo 18 Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial

18.1 Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la polución y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista bajo el marco del Contrato y la normatividad aplicable.

Artículo 19 Costos Legales

19.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras serán Costos Recuperables, pero no se incluirán como tales los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o por solicitud de un experto para otros fines relacionados con el Contrato.

Artículo 20 Seguros

20.1 Los costos por primas de seguros contratados por el Contratista para cubrir las operaciones realizadas bajo el marco del Contrato, previstas en el Artículo 56 del mismo, son considerados Costos Recuperables.

20.2 Los costos que se refieren a las franquicias pagadas para la reparación de daños causados durante la realización de las Operaciones Petroleras bajo el marco del Contrato son consideradas Costos Recuperables.

Artículo 21 Costos de Administración y Servicios

21.1 Son considerados Costos Recuperables todos los costos directos e indirectos que se deriven del use de las instalaciones comunes de apoyo para las operaciones de exploración, desarrollo y explotación, como, por ejemplo, los costos de las actividades de gestión y servicios, entre los que se incluyen:

- (i) la compra, construcción, operación y mantenimiento de los almacenes, vehículos automotrices, oficinas administrativas, estaciones de incendio y de seguridad, talleres, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas eléctricas, sistemas de comunicaciones, alojamiento, instalaciones y muebles comunales, herramientas y equipos utilizados en estas actividades;
- (ii) todos los Costos de dirección, administrativos (alquiler, muebles, comunicaciones, energía, mantenimiento y seguridad) y generales incurridos en la Republica

Dominicana en las oficinas principales del Contratista y en el Área de Contrato principalmente los de supervisión, contabilidad y los servicios relacionados con los empleados.

- (iii) en caso de que cualquier otra instalación sea utilizada para operaciones relacionadas con otras áreas contractuales, los costos respectivos serán prorrateados de acuerdo con su utilización.

21.2 Los costos de administración y servicios deben ubicarse en Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación, según la descripción realizada en el Artículo 7 del presente Anexo.

21.3 Los Costos de administración y servicios no se duplicarán con los Costos cargados según lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 11 y el Artículo 12 indicados anteriormente.

Artículo 22 Depreciación de los Activos Fijos

22.1 A partir del inicio de la Producción Comercial los activos fijos serán amortizados a través de 4 (cuatro) alícuotas trimestrales iguales como previsto en el Artículo 25.9.

Artículo 23 Otros Costos

23.1 Cualquier Costo no cubierto por o relacionado con las disposiciones para debito a las cuentas del Contrato, y que hayan sido incurridos por el Contratista para la ejecución apropiada de las Operaciones Petroleras, bajo reserva que dichos costos y/o gastos hubieran sido incluidos en el Plan de Trabajo y presupuesto correspondiente por el Comité de Supervisión.

Artículo 24 Cargos Relacionados con Casa Matriz del Operador

24.1 Se consideran costos de asistencia general los costos de dirección general, supervisión, control, soporte científico, utilizados para alcanzar el conocimiento aplicado en las operaciones petroleras, provistos por la casa matriz del Operador durante los periodos de exploración, desarrollo y producción del presente contrato.

24.2 Esta asistencia general será considerada Costos Recuperables en los periodos que correspondan aplicando los porcentajes aprobados a continuación:

- (i) Durante las Operaciones de Exploración se considerará el 1% sobre los costos y/o gastos anuales de esta fase.
- (ii) Durante las operaciones de Desarrollo se considerará el 0.5% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.
- (iii) Durante las operaciones de producción se considerará el 0.1% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.
- (iv) La verificación del cálculo y aplicación correcta de la fórmula de la asistencia general previsto en este Artículo 24 estará sujeta a auditorias.

Artículo 25 Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

25.1 Los ingresos netos de las siguientes transacciones deben acreditarse a la cuenta de Costos Recuperables:

- (i) Ingresos netos de cualquier seguro o reclamación relacionada con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

- (ii) Ingresos recibidos de terceros por use de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;
- (iii) Cualquier indemnización recibida por el Contratista, de los suministradores o fabricantes o de sus agentes en relación con servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo haya sido cargado previamente a la cuenta de Costos Recuperables;
- (iv) Pagos por concepto de arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicable a cualquier cargo que se haya hecho a la cuenta de Costos Recuperables;
- (v) Ingresos por ventas de Materiales sobrantes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido la cantidad neta.

Artículo 26 No Duplicación de Cargos ni de Créditos

26.1 No obstante, otras disposiciones previstas en este Anexo L : Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a dichas cuentas y relativos a bienes no utilizados por concepto serán acreditados y, después de haberse registrado como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de tales bienes.

Artículo 27 Costos no Considerados Como Costos Recuperables

27.1 Los costos no son considerados como Costos Recuperables, incluyen, pero no se limitan a:

- (i) Gastos generales y "overheads" de la casa matriz o de las subsidiarias que no estén directamente relacionados con este Contrato.
- (i) Los gastos previsto en el Artículo 6.3 inciso (xxix) del Contrato.
- (ii) Costos de Abandono, salvo de los depósitos al Fideicomiso de Abandono previsto en el Artículo 40 del Contrato;
- (iii) Las inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la fecha de suscripción del Contrato;
- (iv) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores;
- (v) Los gastos financieros en general;
- (vi) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato;
- (vii) Depreciación y amortización de activos;
- (viii) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios;
- (ix) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país;
- (x) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por el Comité de Supervisión;
- (xi) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por el Comité de Supervisión;
- (xii) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;
- (xiii) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos Producidos en el Área de Contrato, después del Punto de Entrega de la producción, salvo que son contemplados el Anexo J : Uso Compartido de la Infraestructura y aprobados en un Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Supervisión;
- (xiv) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato;
- (xv) Los gastos de formación al personal de las autoridades previstos en el Artículo 55 del Contrato;

- (xvi) Los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios “hedging”.
- (xvii) Las pérdidas obtenidas como resultado de contratos de cobertura de precios o “hedging”.

Sección IV Otros

Artículo 28 Documentación de Sustento

- 28.1 El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.

Artículo 29 Auditoria

- 29.1 MEM, cubriendo todos los costos correspondientes, tendrá derecho a realizar una auditoria completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios directamente relacionados con esa contabilidad, en el curso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del periodo de veinte cuatro (24) Meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará a consideración del Contratista en un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la terminación de la misma.
- 29.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder cualquier aclaración solicitada por MEM.
- 29.3 Transcurridos los plazos establecidos en este Artículo 29.1, la cuenta de Costos Recuperables será considerada aprobada por MEM, salvo cualquier discrepancia reiterada señalada en el informe del auditor.
- 29.4 Durante el transcurso de la auditoria MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, asiento contable, inventarios, facturas de existencias y cualquier otro documento como cartas y registros necesarios para la auditoria y verificación de todos los cargos y créditos.
- 29.5 Además, los auditores tendrán derecho a visitar e inspeccionar, siempre que ello tenga relación con la auditoria y en momentos razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la Republica Dominicana que presten servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato.
- 29.6 Todo ajuste acordado entre el Contratista y MEM que resulte de la auditoria deberá registrarse inmediatamente en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta surgida de la auditoria deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Artículo 30 Pagos

- 30.1 Bajo los términos del presente Contrato, todos los pagos que se deban a MEM por el Contratista y los Subcontratistas, en la Republica Dominicana serán facturados y pagados en Dólares Americanos.